UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE INTERNACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL – PUCALLPA 2016-2018

Tesis para obtener el título profesional de

ABOGADO

DAIVIS NICOLAS ANGLES PAREDES

LEIDY DIANA BOHORQUES PINEDO

Pucallpa, Perú

2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 10:00am del día lunes 22 de abril del año 2024, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **"EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE INTERNACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL - PUCALLPA 2016 - 2018"**; presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **ANGLES PAREDES DAIVIS NICOLAS Y BOHORQUES PINEDO LEIDY DIANA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO (**Presidente), **Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU (**Miembro), designado con Memorando Múltiple Nº 135/2024-UNU/FDyCP/GyT de fecha 18 de abril el 2024; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.
Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **ANGLES PAREDES DAIVIS NICOLAS Y BOHORQUES PINEDO LEIDY DIANA,** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 11:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. **EDGAR GUIZADO MOSCOSO**
Presidente

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
Miembro

Dr. **RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU**
Miembro

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Edgar Guisado Moscoso

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez

Asesor

Bach. Daivis Nicolas Angles Paredes

Tesista

Bach. Leidy Diana Bohorques Pinedo

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0394-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis**, titulado:**

"EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE INTERNACION DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL – PUCALLPA 2016-2018".

Autor(es)	:	**ANGLES PAREDES, DAIVIS NICOLAS** **BOHORQUES PINEDO, LEIDY DIANA**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dra. CASTAGNE VÁSQUEZ, JANET YVONE

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 05/07/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Daivis Nicolas Angles Paredes.

Autor de la tesis titulada: "Eficacia de las Medidas Socioeducativas de internación del adolescente infractor de la ley Penal - Pucallpa 2016 - 2018".

Sustentada el año 2024.

Asesor(a): Dra. Janet Yvone Castagne Vasquez.

Facultad: Derecho y ciencias Políticas.

Escuela Profesional: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [x]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 22 / 04 / 2024.

Email: dangles_p@hotmail.com Firma: [signature]

Teléfono: 962626050 DNI: 41883661

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Leidy Diana Bohorques Pinedo

Autor de la tesis titulada: "Eficacia de las Medidas Socioeducativas de internación del adolescente infractor de la ley penal - Pucallpa 2016 - 2018".

Sustentada el año: 2024.

Asesor(a): Dra. Janet Yvone Castagne Vasquez.

Facultad: Derecho y ciencias Políticas.

Escuela Profesional: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 22 / 04 / 2024.

Email: leydi_diana_bp@hotmail.com Firma:

Teléfono: 941963621 DNI: 45208601

DEDICATORIA

A mis padres, por la motivación en seguir escalando día a día un peldaño más en la vida.

Daivis Nicolas.

A Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

A mi Madre Irene Pinedo Rojas, por todo su amor y por motivarme a seguir hacia adelante.

También a mis hijas, por ser la fuerza para conseguir lo que he logrado.

Y, finalmente, a todos mis conocidos y amigos que contribuyeron a darme el impulso para el logro de mis objetivos.

Leidy Diana.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación lo dedicamos en primer lugar a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos llegado hasta aquí y convertirnos en los que somos.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Agradecemos a nuestros docentes por haber compartido sus conocimientos a lo largo de nuestra preparación profesional.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

ÍNDICE GENERAL ix

ÍNDICE DE TABLAS xii

ÍNDICE DE FIGURAS xiv

RESUMEN xvi

ABSTRACT xvii

INTRODUCCIÓN xviii

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. Descripción del problema 1

1.2. Formulación del problema 4

1.2.1. Problema general 4

1.2.2. Problemas específicos 4

1.3. Objetivos de la investigación 4

1.3.1. Objetivo general 4

1.3.2. Objetivos específicos 5

1.4. Justificación de la investigación 5

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 8

2.1. Antecedentes de la investigación 8

2.1.1. Antecedentes internacionales 8

2.1.2. Antecedentes nacionales 9

2.1.3. Antecedentes locales 10

2.2. Bases teóricas 11

2.2.1. Marco Normativo Nacional 11

2.2.2. Menor infractor 27

2.2.3. Intervenciones técnicas en medio cerrado 45

2.2.4. Reinserción social 49

2.3. Definición de términos básicos 60

2.4. Formulación de hipótesis.....62

2.4.1. Hipótesis general 62

2.4.2. Hipótesis específicas 62

2.5. Variables 62

2.4.3. Variable 1..... 62

2.4.3. Variable 2..... 62

2.4.3. Operacionalización de las variables 63

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN…….65

3.1. Tipo de investigación 65

3.2. Nivel de investigación 65

3.3. Diseño de investigación..... 65

3.4. Población y muestra 66

3.4.1. Población..... 66

3.4.2. Muestra…….67

3.5. Técnicas e instrumentos de investigación 67

3.5.1. Técnicas..... 67

3.5.2. Instrumento 67

3.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos..... 68

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....69

4.1. Resultados..... 69

4.2. Contrastación e interpretación de hipótesis.....87

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....92

5.1. Conclusiones.....92

5.2. Recomendaciones.....93

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....95

ANEXOS.....99

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Operacionalización de las variables..... 64

Tabla 2. ¿La práctica del respeto mutuo como parte del Proceso de adaptación al cambio es eficaz en el proceso socioeducativo?... 69

Tabla 3. ¿La práctica del buen uso del tiempo y de los espacios, (educación y actividades deportivas) así como el reforzamiento de hábitos adecuados de convivencia y disciplina son eficaces para el proceso socioeducativo?..... 70

Tabla 4. ¿El tiempo que dura el programa de inducción y diagnóstico es adecuado para el proceso socioeducativo?..... 71

Tabla 5. ¿La participación de la familia mediante la escuela de padres ayuda a la eficacia del proceso socioeducativo?..... 72

Tabla 6. ¿El proceso formativo de internacionalización de valores (actividades religiosas), cambio de actitudes hacia la autoridad, su familia y sociedad es eficaz en el Proceso de socialización? 73

Tabla 7. ¿El tiempo que dura el Programa de desarrollo personal y social es adecuado para cumplir las metas de socialización?..... 74

Tabla 8. ¿Los talleres técnico – ocupacional son eficaces en el proceso socioeducativo?..... 75

Tabla 9. ¿El acercamiento al núcleo familiar mediante visitas y permanencia en el hogar en fechas significativas, así como actividades de proyección social ayudan al proceso socioeducativo?..... 76

Tabla 10. ¿Los talleres psicosocial que se brindan en el PII es eficaz en el en el proceso socioeducativo para evitar tu reincidencia?..... 78

Tabla 11. ¿El PII es adecuado para ayudarte a controlar tus problemas conductuales y severos?..... 79

Tabla 12. ¿Participas activamente del programa para adolescente externado?..... 80

Tabla 13. ¿El programa para adolescentes externados es efectivo en tu proceso de reinserción?..... 81

Tabla 14. ¿Antes que seas internado eras constante en esta conducta infractora?..... 83

Tabla 15. ¿Es difícil apartarte de esta conducta infractora?..... 84

Tabla 16. ¿Eres reincidente?..... 85

Tabla 17. ¿Los programas de internación son de acuerdo a tu condición Jurídica?..... 86

Tabla 18. Pruebas de chi-cuadrado de correlación…..... 88

Tabla 19. Pruebas de chi-cuadrado de correlación – HE1..... 89

Tabla 20. Pruebas de chi-cuadrado de correlación – HE2..... 90

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Esquema de la investigación..... 66

Figura 2. ¿La práctica del respeto mutuo como parte del Proceso de adaptación al cambio es eficaz en el proceso socioeducativo?... 69

Figura 3. ¿La práctica del buen uso del tiempo y de los espacios, (educación y actividades deportivas) así como el reforzamiento de hábitos adecuados de convivencia y disciplina son eficaces para el proceso socioeducativo?..... 70

Figura 4. ¿El tiempo que dura el programa de inducción y diagnóstico es adecuado para el proceso socioeducativo?..... 71

Figura 5. ¿La participación de la familia mediante la escuela de padres ayuda a la eficacia del proceso socioeducativo?..... 72

Figura 6. ¿El proceso formativo de internacionalización de valores (actividades religiosas), cambio de actitudes hacia la autoridad, su familia y sociedad es eficaz en el Proceso de socialización? 73

Figura 7. ¿El tiempo que dura el Programa de desarrollo personal y social es adecuado para cumplir las metas de socialización?..... 74

Figura 8. ¿Los talleres técnico – ocupacional son eficaces en el proceso socioeducativo?..... 75

Figura 9. ¿El acercamiento al núcleo familiar mediante visitas y permanencia en el hogar en fechas significativas, así como actividades de proyección social ayudan al proceso socioeducativo?..... 76

Figura 10. Dimensión 1 – Programas de internación 77

Figura 11. ¿Los talleres psicosocial que se brindan en el PII es eficaz en el en el proceso socioeducativo para evitar tu reincidencia? 78

Figura 12. ¿El PII es adecuado para ayudarte a controlar tus problemas conductuales y severos? 79

Figura 13. ¿Participas activamente del programa para adolescente externado? 80

Figura 14. ¿El programa para adolescentes externados es efectivo en tu proceso de reinserción? 81

Figura 15. Dimensión 2 – Programas complementarios 82

Figura 16. Variable 1 – medidas socioeducativas de internación 82

Figura 17. ¿Antes que seas internado eras constante en esta conducta infractora? 83

Figura 18. ¿Es difícil apartarte de esta conducta infractora? 84

Figura 19. ¿Eres reincidente? 85

Figura 20. ¿Los programas de internación son de acuerdo a tu condición Jurídica? 86

Figura 21. Menor infractor 87

RESUMEN

La finalidad de la presente investigación tiene por demostrar si el Proceso socioeducativo de internación es eficaz en la reinserción social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita. De acuerdo a la información obtenida nos permitirá conseguir respuestas en razón a nuestros objetivos, por lo que como objetivos específicos tenemos determinar la eficacia de los programa de internación y los programas complementarios el derecho a la dignidad humana, el derecho a la vida, y el derecho a la salud; así mismo los factores de contaminación de la quebrada Yumantay, que son el asentamiento en las fajas marginales, las aguas domésticas y residuales y los residuos sólidos. La investigación, pertenece a la investigación cualitativa y como métodos se utilizó el método científico y descriptivo, de diseño descriptivo-correlacional, no experimental- transversal. La muestra fue no probabilística se tomó a 100 menores infractores internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita. En cuanto a los datos la investigación concluyó, como el nivel de significancia es menor que 0.039 (0,000 <0,05), por el cual se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna, determinando la eficacia de la medida socioeducativa de internación en el proceso de resocialización de los menores de edad.

Palabras claves: Programas, medida socioeducativa, reinserción, menor infractor, derechos de los menores, eficacia, medio cerrado.

ABSTRACT

The purpose of thais research is to demonstrate whether the socio-educational hospitalization process is effective in the social reintegration of the minor offender at the Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center of Pucallpa - Maranguita. According to the information obtained, it will allow us to get answers based on our objectives, so as specific objectives we have to determine the effectiveness of the internment programs and the complementary programs the right to human dignity, the right to life, and the right to health; Likewise, the pollution factors of the Yumantay creek, which are the settlement in the marginal strips, domestic and waste water and solid waste. The research belongs to qualitative research and the scientific and descriptive method was used as methods, with a descriptive-correlational, non-experimental-cross-sectional design, the sample was non-probabilistic, it was taken from 100 juvenile offenders admitted to the Youth Diagnosis Center and Rehabilitation of Pucallpa - Maranguita. Regarding the data, the research converged, as the level of significance is less than 0.039 (0.000 <0.05), for which the null hypothesis was rejected and the alternative hypothesis was accepted, determining the effectiveness of the socio-educational measure of hospitalization. In the process of resocialization of minors.

Keywords: Programs, socio-educational measure, reintegration, minor offender, rights of minors, efficacy, closed environment.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio sobre la eficacia de las medidas socioeducativas de internación del adolescente infractor de la ley penal en la ciudad de Pucallpa periodo 2016-2018, se realizó a los menores infractores y especialistas del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

La investigación tiene por objetivo Determinar si el Proceso socioeducativo de internación es eficaz en la reinserción social del menor infractor del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa; y de esta manera aportar con una solución técnica a este problema jurídico, político y social.

La investigación es básica, descriptiva – correlacional, el cual tuvo una muestra de 100 menores infractores y especialistas del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa. La muestra fue probabilístico. Se utilizó como técnica la encuesta el cual fue el instrumento de cuestionario para poder obtener información para lograr los objetivos de la investigación.

La investigación, se desarrolla en cinco capítulos, que son los siguientes:

El capítulo I: se desarrolla el planteamiento del problema, formulación del problema, problema general, específicos, justificación, objetivo general y objetivos específicos.

El Capítulo II: desarrolla el marco teórico, antecedentes internacionales, nacionales y locales, planteamiento teórico del problema, términos básicos e hipótesis, variables y operacionalización de variables.

El Capítulo III: La metodología de la investigación, tipo, diseño; Además de las técnicas e instrumentos para la recolección de datos y procesamiento de la información.

El Capítulo IV: Muestra los resultados, discusión de resultados, gráficos y tablas de resultados

El Capítulo V: Contiene las conclusiones, recomendaciones y culmina con la bibliografía y anexos de la investigación.

La presente investigación tiene los respetos de derechos de autoría intelectual, el cual son mencionados en citas y referencias bibliografías, y siguiendo los lineamientos dando por la Universidad Nacional de Ucayali con estricto cumplimiento de las normas establecidas por la American Psychological Association (APA), el cual es indispensable en los trabajos de investigación científica.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Uno de los principales problemas socio jurídicos que está alarmando en los últimos años al Perú, es el incremento acelerado de menores en conflicto con la ley penal. Según el Primer Censo Nacional de población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación hasta agosto del año 2017, se determinó que la población juvenil infractora principalmente fue sentenciada por robo agravado, violación sexual, robo y homicidio simple (Ministerio de Justicia, 2016)

Esto ha llevado al gobierno tratar temas de política criminal en menores de edad, con la finalidad de frenar este problema que está quitando la paz social a los ciudadanos.

Las pocas políticas públicas en materia de juventud y las desigualdades políticas y sociales han sido una de las causas de que muchos adolescentes comiencen sus vidas delictivas a los 12 años aproximadamente; esto ha originado sendos debates tratando este problema, discutiendo temas que van desde la responsabilidad penal de los adolescentes, hasta bajar la edad límite para ser procesados penalmente (CEPAL, 2000).

De acuerdo a lo publicado por la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, durante el mes de enero del año 2017 (Poder Judicial del Perú – Gerencia de Centros Juveniles, 2017) se registraron 3,663 adolescentes infractores a la ley penal en todo el territorio peruano. De los

cuales; 2 195 se encuentran bajo el sistema cerrado, es decir, se encuentran internados en Centros Juveniles de Rehabilitación y 1 498 permanecen en el sistema abierto a través de servicios de orientación al adolescente lo que se refiere que se les ha aplicado medidas socioeducativas no privativas de libertad.

En ese estricto orden, podemos decir que Pucallpa no es ajena al incremento de menores infractores a la ley penal; ya que según el informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017), señalaba que hasta el 2016 la medida de internamiento de menores infractores en el Centro Juvenil de Rehabilitación de Pucallpa era de 140, sin embargo para el 2017 subió a 226 menores infractores privados de su libertad en el Centro Juvenil de rehabilitación de Pucallpa – Maranguita.

Referente al tratamiento de menores infractores el Código Penal en su artículo 20 inciso 2. 21, señala que están exento de responsabilidad penal (...) el menor de 18 años.

A su vez el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 184°, expresa que el adolescente infractor mayor de catorce años será pasible de medidas socioeducativas y el menor de catorce años será pasible de medidas de protección, a pesar de ellos la criminalidad no ha disminuido en estos últimos años, y como tal causa preocupación sobre cuán efectivas pueden ser las medidas socioeducativas en el proceso der reinserción social de los menores infractores.

Las medidas socioeducativas se encuentran contempladas en el documento denominado Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, cuya labor es rehabilitar y reinsertar a la

sociedad a adolescentes infractores a través de actividades psicopedagógicas, orientadas a fomentar el desarrollo personal y ocupacional de los mismos para su real reinserción social.

La medida socioeducativa de internamiento según el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en su artículo 162.1, establece que es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso.

La eficacia de la medida de internamiento en el Proceso de rehabilitación de los menores infractores es el tema de nuestra investigación, determinar si los programas que se imparten cumplen sus objetivos de resocialización es importante para saber si son una de las causas de reincidencia de los adolescentes infractores.

Primer Censo Nacional de Población en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación señala que los jóvenes infractores que han sido internados en los centros juveniles, el 18% manifestó que había tenido alguna sanción penal anteriormente, según la información recogida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática sólo el 11,7% de la población de adolescentes infractores ingresó dos veces; 1,5% ingresó tres veces y 0,4% más de tres veces (Ministerio de Justicia, 2016).

Debido a estas informaciones del crecimiento de menores infractores se plantean las siguientes preguntas de investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿En qué medida el proceso socioeducativo de internación es eficaz en la reinserción social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita entre los años 2016 y 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida los Programas de internación es eficaz en el proceso socioeducativo de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018?
- ¿En qué medida los Programa complementarios es eficaz en el proceso socioeducativo de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar en qué medida el Proceso socioeducativo de internación es eficaz en la reinserción social del menor infractor del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 y 2018?

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar en qué medida los Programas de internación es eficaz en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018.

- Determinar en qué medida los Programa Complementarios es eficaz en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque, es necesario conocer el nivel de eficacia que tiene los programas socioeducativos de internación del menor infractor de la ley penal, ya que al ser un problema bastante grave tanto en lo legal, como en lo social, es importante desarrollar esta investigación para sentar precedentes en nuestra región que sirvan de referentes para la toma de decisiones de las autoridades correspondientes.

El cuidado de los niños y adolescentes debe ser prioridad para el Estado Peruano y la Sociedad, incluyendo a los menores que son infractores de la ley penal quienes merecen una especial atención. En este sentido se necesita políticas públicas integrales de prevención, tratamiento y socioeducativas que involucren a la sociedad en su conjunto para poder entender a los niños, adolescentes y jóvenes con la delincuencia y a partir

de ellos iniciar acciones necesarias para combatir este problema de manera eficaz.

Por ello en esta investigación analizaremos si el internamiento cumple su rol socioeducativo en los menores infractores de la ley penal, siendo esto la medida extrema ante los niños y adolescentes infractores o es necesario optar o crear nuevas medidas que ayuden a frenar la criminalidad en los menores de edad. La inseguridad ciudadana en los últimos años ocupa, la principal preocupación de los peruanos, según la encuesta realizada por el INEI el 25.5% de personas fue víctima de delincuentes siendo un porcentaje considerables cometidos por jóvenes; a pesar de ello, no existen muchos estudios que hayan analizado de lleno la criminalidad en el Perú, más aun en el tema de los menores infractores con la ley penal. Por tal es importante determinar la eficacia de las medidas socioeducativas.

El SRSACLP, ha sido aplicado desde 1997 hasta la actualidad ha tenido logros considerables en la atención socio educativo del menor infractor. Sin embargo, los objetivos no son alcanzados en su verdadera dimensión, por no tener estudios que permitan cualificar las mediciones de forma científica, desde la efectividad del tratamiento en el individuo y la gestión adecuada, así también los aprendizajes en los talleres formativos y laborales de los Centros Juveniles de medio abierto y cerrado, en cumplimiento de un plan socioeducativo privativo y en libertad respectivamente en el país.

Por tal la importancia de esta investigación radica en conocer mediante un estudio científico, la eficacia de la internación en el proceso

socioeducativo de los menores infractores con la ley penal en la ciudad de Pucallpa en los años 2016 hasta el 2018.

Es por ello, que, a partir del desarrollo de la presente, contribuirá de manera diagnóstica e informativa en la solución del problema de los menores infractores y su eficacia del internamiento como proceso socioeducativo, incrementando el conjunto de conocimientos a partir del derecho para hacer notar que frente a la problemática de delincuencia, es necesario profundizar la discusión sobre este tema.

Además la presente, se constituye en un antecedente de investigación y de metodología para siguientes estudios sobre el problema ya que abordara la problemática de los menores infractores y la eficacia de la internación en el proceso socioeducativo en el Perú.

Así mismo, los futuros abogados y lectores tendrán a su alcance información para ampliar sus conocimientos sobre la internación como medida socioeducativa en los menores infractores.

La presente, permitirá que investigaciones similares a esta cuenten con antecedentes y con información actualizada para contribuir con la superación de la situación problemática que aquí se aborda, pues el presente es un aporte que se caracteriza por su novedad y su pertinencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Acuña (2016) en su tesis titulada: *"Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas dispuestas a Adolescentes Infractores en relación a la Integración Social y Reparación*", de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato de Ecuador, concluye que: Las medidas socio-educativas dispuestas por los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia no son efectivas, no cumplen con el fin del legislador establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. No tienen un seguimiento y evaluación posterior para que se pueda cumplir con la integración a la sociedad y reparación del adolescente en conflicto con la ley. Solo se busca trabajar en su conducta mas no en el medio en el que se desenvuelve y el cual a través de esta investigación, se evidenció que el medio familiar y social es el principal factor para que el adolescente infractor reincida a pesar de haber cumplido con una medida socio-educativa.

Juarez (2005) en sus tesis de Doctorado titulada: *"La nueva Ley de menores infractores y los delitos graves"*, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo - México, concluye que La delincuencia juvenil no debe ser controlada desde el castigo con forma de internamiento, sino antes de que aparezca con medidas de prevención no penal (fuentes de trabajo,

servicios públicos y participación organizada de la sociedad civil) y medidas de prevención penal (normas generales y abstractas utilizadas como último recurso y respetando los principios de legitimación, racionalidad, ponderación y legalidad).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Ccopa (2017). En su tesis titulada: "*Factores que conducen a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa El Salvador-2016"* de la Universidad César Vallejo, Lima, concluye: Que no es la baja cohesión familiar el indicador predominante que conduce a la delincuencia juvenil, sino que el indicador que predomina es la falta de apoyo familiar hacia los jóvenes en riesgo, pero esta a su vez no es significativa estadísticamente.

Vílchez (2015) En su tesis titulada: *"Evaluación de la Gestión del Centro de Educación Técnico Productivo Madre Admirable"* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, concluye que: Los estudiantes no consideran entre sus opciones a futuro seguir con la formación técnica o buscar un trabajo relacionado a sus estudios en el CETPRO. Ellos, en su mayoría, pretenden seguir estudios universitarios. Esto podría deberse a su nivel educativo, el de sus padres y a que muchos tienen a un familiar que ya es profesional. Por otro lado, no cuentan con información sobre el sector productivo, sus demandas laborales y las oportunidades de trabajo que pueden encontrar en él.

2.1.3. Antecedentes locales

Orbe, Rios y Tenazoa (2018) en su tesis titulada: "*La Aplicación de la Medida Socioeducativa en medio abierto, y su consecuencia en la reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la ley penal en el servicio de orientación al adolescente Pucallpa, en la provincia de Coronel Portillo, 2017-2018", concluye que* La atención al menor infractor para su reinserción a la sociedad se realizaba de manera ambulatoria a través de entrevistas y consejerías bajo la supervisión del Poder Judicial, mediante el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, al carecer de una infraestructura adecuada para su reinserción social en el medio abierto; es así que en el año 2013 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea la réplica del Modelo de los Centros Juveniles de Medio Abierto - Sistema de Orientación al Adolescente - (SOA) en los Distritos Judiciales del país, para su debido y correcto tratamiento al menor.

Pérez y Pérez (2014) en sus tesis de Abogadas titulada: "*Nivel de eficacia de la aplicación de la medida socio-educativa de internación, en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2014"*, concluye: Que el Nivel de Eficacia de la Aplicación de la Medida Socio — educativa de Internación, en la Rehabilitación del Adolescente Infractor de la Ley Penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, es medio, en la Provincia de Coronel Portillo, periodo 2014; a consecuencia de múltiples factores como son poco presupuesto asignado por parte del Estado al Centro Juvenil que permita la total eficacia en el cumplimiento del trabajo realizado por parte del

Director y personal especializado del Centro Juvenil (infraestructura, etc) para una eficaz aplicación de la medida socio — educativa de internación en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, permitiendo que la rehabilitación se realice eficientemente, así mismo factores familiares a la falta de fomento e inversión en Programas de Prevención y Ayuda para los adolescentes (Programas de Becas de Estudio Técnico — Universitario, trabajo, etc.) y la reestructuración del Sistema de Justicia Juvenil, siendo la verdadera problemática este sistema.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Marco Normativo Nacional

Constitución Política del Perú

Constitución Política del Perú (1993), señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese mismo sentido, ha establecido en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen, especialmente, al niño y al adolescente.

Asimismo, el artículo 44°, reconoce a nuestra nación como un Estado social y democrático de Derecho. El Perú, como tal, tiene el deber de ofrecer y adaptar ciertas garantías para la protección de los derechos fundamentales, sobre todo cuando nos enfrentamos ante la problemática que significa tomar medidas respecto al sistema criminal y más aún cuando

nos referimos a la incidencia criminal con participación de menores de edad.

A nivel internacional se han establecido lineamientos dirigidos al tratamiento de menores infractores de la ley penal. En el sistema peruano, esos lineamientos internacionales han sido recogidos y reconocidos en la Constitución Política del Perú, en el Código de Niños y Adolescentes y en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, siendo estos la normativa principal en el país con respeto a los menores infractores

Las normas nacionales que rigen la política criminal juvenil han recogido lo establecido en los instrumentos internacionales y básicamente se rigen por la doctrina de la protección integral, el cual concibe a los menores como plenos sujetos de derechos.

Es así que, durante el tratamiento a un menor o durante el proceso se encuentran investidos por medidas garantistas tales como:

- Principio del interés superior del niño
- Principio pro adolescente
- Principio educativo
- Principio de justicia especializada
- Principio pro desjudicialización o mínima intervención
- Principio del debido proceso
- Principio de presunción de inocencia
- Principio de confidencialidad
- Principio de proporcionalidad y racionalidad.

Código Penal 1863

En el Código Penal (1863), en su artículo 8, correspondiente a exención de la responsabilidad penal, agrupa de la siguiente manera: Los menores de 9 años eran considerados como irresponsables criminalmente. Al grupo entre 9 y 15 años, se le favorecía con la presunción legal de irresponsabilidad.

Hurtado (2000), señala que *"En su caso era necesario probar que el individuo, perteneciente* a *este grupo, obró con discernimiento para imponerle una sanción penal. En caso contrario, debía considerársele como irresponsable (art. 8, inc. 3). De comprobarse que actuó con discernimiento, el juez debla atenuar prudentemente, la pena, debiendo rebajar al menos en dos grados (art. 9, inc.* 3o. *y art. 60). Si el agente era mayor de 15 años y menor de 18, se presuma* su *responsabilidad; pero, procedía la atenuación de la pena (art. 10 inc.* 2o. *y art.* 57).

En el Código Penal de 1863, se declaraba que los menores de 9 años de edad están exentos de responsabilidad criminal, y por consiguiente de pena, mientras que el mayor de nueve y menor de quince años "si se probaba que actuó con discernimiento, era ya sometido al Derecho penal. Para los jóvenes entre nueve y quince años habría pues la presunción *iuris tantum* de "no actuó con discernimiento".

Este código era un modelo penal-criminal en el control de la delincuencia juvenil, este cuerpo normativo se encontraba adscrito a la teoría del discernimiento en la determinación de imputabilidad penal de los menores infractores. Con la difusión de las ideas de la escuela clásica, se

da una etapa de inimputabilidad absoluta en la infancia, considerándose que el menor carece de toda maldad. Las nuevas medidas son de carácter preventivo-correctivo, asumiendo gran relevancia la figura del discernimiento. Si éste faltaba, se absolvía; estando presente, se atenuaban las penas. El fundamento de tales absoluciones o atenuaciones en razón del discernimiento, se basaba en un principio de la ciencia moral.

Código Penal de 1924

El 28 de julio de 1924 se promulgó el nuevo Código Penal, en su momento el tratamiento que se le otorgó a los menores infractores se calificó como mejoras notables, ya que tenía la influencia de la doctrina de la situación irregular; esto se manifestaba en los artículos 137 al 149, que corresponden al libro XVIII (tratamiento de menores), y en el artículo 410 que regula la jurisdicción especial de menores. Según este código, hasta los dieciocho años se aplicaban medidas tutelares; y de dieciocho a veintiún años las penas eran atenuadas.

La principal característica de este código consistió en el abandono del discernimiento como factor diferenciador entre menores punibles y no punibles. Tal criterio fue considerado como insuficiente y defectuoso.

Hurtado (2000), señala que "(...) los límites de edad fueron fijados en los 13, 18 y 21 años. Los niños (menores de 13 años) y los adolescentes (mayores de 13 años y menores de 18) fueron excluidos del derecho penal común. Pero no para dejar de tomar con relación a ellos una medida determinada; sino más bien para fijar, justamente, una medida que sea

adecuada a su situación personal. Respecto a ellos, se coloca al juez ante la siguiente interrogante: ¿Cuál es la medida idónea para salvarlos?, o desde un punto de vista diferente, ¿cómo hacerlos inofensivos para la sociedad?

"(...) Por su naturaleza, la medida aplicable se distinguía por ser fundamentalmente curativa o de tratamiento; o por su carácter correctivo-sancionador".

Código de Menores de 1962

Fue promulgado el 02 de mayo del 1962, fue el primer Código de Menores que tuvo el Perú, estuvo vigente desde el 01 de julio del mismo año hasta el 27 de junio de 1993. Ha sido catalogado como uno de los mejores códigos de menores, en América latina, sin embargo no llegó a implementarse debido a las muchas normas que se incluyeron y jamás pudieron ser aplicadas.

Este código estaría ya bajo la influencia de la doctrina de la situación irregular y estaba plagado de artículos referentes al "peligro y abandono morales" como presupuestos de medidas tutelares; establecía además, en el procedimiento, un modelo inquisitivo donde era el juez quien iniciaba la investigación correspondiente, dictando también "en favor" del menor las medidas que juzgue correspondiente (Código de Menores, 1962 – Art 105).

Hernández (s.f.), señala que La doctrina adoptada por el primer Código de Menores del Perú, son las que sustentan: "La Declaración de los Derecho del Niño, formulada en Ginebra en 1924. Los Derechos del Niño Americano de la Organización de los Estados Americanos. El Código

de Declaración de Oportunidades del Niño, formulada en Washington en el año 1942. Carta de los Derechos de la Familia Peruana, formulada en el año 1943”.

Código Penal del 1991

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y en atención a su Art. 4 que expresa que "Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención", en 1990 se tomaría la doctrina de la protección integral para el tratamiento de menores infractores y en 1992 se promulgaría el Código de Niños y Adolescentes.

Este Código, no así la Convención, diferencia entre Niño (hasta los doce años) y Adolescente (de doce a dieciocho años) (Art. 1 del Título Preliminar), considerándolos plenamente como sujetos de derechos (Art. 11 del Título Preliminar). A la vez se eliminarán las medidas privativas de libertad por razón de situaciones de abandono; la medida de internación será utilizada como último y extremo recurso y se hace un reconocimiento expreso de las garantías procesales al adolescente infractor.

Hernández (2016), establece en el artículo IX "el proceso como hecho humano": "El proceso nunca más debe ser una controversia fría y sólo de carácter técnico, formal o puramente legal, sino un hecho humano con un trasfondo familiar, social, económico, etc."

Con este código se establecería así un sistema penal para los niños y adolescentes diferenciado del de los adultos. No obstante el progreso en

la relación Estado-menor de edad que había significado la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la promulgación del Código de Niños y adolescentes de 1992.

El Congreso de la República en el año 1998 delegó al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional, mediante la Ley N° 26950, debido a la inseguridad producto del incremento de la acción de la delincuencia organizada en el país, en virtud a esa facultad se expidió, entre otras normas, el decreto legislativo 895 (Ley contra el terrorismo especial).

De acuerdo a este decreto se redujo la edad para la responsabilidad penal a dieciséis años para efectos del delito de terrorismo especial, sustrayendo del ámbito del Sistema penal juvenil a los adolescentes comprendidos entre dieciséis y dieciocho años para someterlos a penas privativas de libertad que iban desde veinticinco (no menor de veinticinco) hasta los treinta y cinco años a cumplirlos en penales de máxima seguridad para adultos y bajo un régimen penitenciario especial. Esta norma, así como el decreto legislativo 899, contravino los postulados de la Convención sobre los derechos del Niño, atentando contra los derechos humanos de los menores de edad.

En el caso del código peruano de 1991 se alinea la postura del criterio biológico en cuanto respecta a los menores y el criterio mixto en los demás casos.

Arias (1995), señala “que es criterio esencial de la imputabilidad el ser mayor de 18 años y poseer capacidad de discernimiento. Empero, ¿cómo determinar a qué edad inicia el discernimiento? es muy relativo

decir que a los 18 años se adquiere capacidad o mayor capacidad. Existen casos en los que niños menores de 13 años son más capaces en cuestiones de toma de decisiones que personas sanas mayores del estándar de la capacidad. Este criterio será analizado a continuación'.

Código de los Niños y Adolescentes del 1992

Se promulgó el 24 de diciembre de 1992 por Decreto Ley 26102, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 1992. Y entró en vigencia el 28 de junio de 1993.

Respecto a este Código Hernández señala. "Los denominados 'Juzgados de menores" se convirtieron en 'Juzgados del niño y adolescente': que constituyeron la primera instancia y se crearon las salas de familia para la segunda instancia. Al entrar en vigencia este código los juzgados se convirtieron en juzgados de familia'.

Código de los Niños y Adolescentes del 2000

El año 2000, finalmente entra en vigencia el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes con Ley N° 27337 que restablece el respeto de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo en su artículo VII del Título Preliminar que "La Convención es fuente de interpretación y aplicación", y en el artículo VIII que "es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base velar por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño".

Con la promulgación de este código se regresa a un régimen de legalidad en el respeto de los derechos humanos de los menores de edad.

Hernández (2016), expresa en nuestro país, la promulgación del Código de los Niños, significo un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes, por la superación en el plano legal de la llamada doctrina de la situación irregular en nuestro país". (…) *"Reconociéndose el respeto de sus derechos individuales (Art. 185- 138 CNA) y de las garantías del proceso y Administración de Justicia consagradas en la Constitución Convención de los Derechos del Niño y en las leyes de la materia (Art 192 CNA), recurriendo en caso de vacío a la aplicación supletoria de las normas sustantivas y adjetivas penales (Art. VI/, Título Preliminar)".*

Los diferentes cambios de la norma y los diversos tratamientos de los menores infractores por parte del Estado, es un claro ejemplo que las políticas criminales con referente a los niños y adolescentes a través del tiempo no fueron precisos, pues desde un inicio no reconocieron los derechos humanos a los menores de edad, quienes fueron tratados y sometidos a un mismo sistema penal que a la de un adulto. El reconocimiento pleno de la integridad y derechos de los menores de edad se dio principalmente a partir de 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño.

La transición del Código de Niños y Adolescentes al Código de Responsabilidad Penal Juvenil

El Sistema de Administración de Justicia Penal Juvenil se encontraba, desde el año 2000, regulado en el Código de Niños y

Adolescentes, aprobado mediante Ley Nº 27337, en cuyo contenido encontrábamos principios normativos y mecanismos procesales en un proceso único de juzgamiento de los menores.

Hernández (2016), menciona que: “El Código de los Niños y Adolescentes recogía como lo recoge el Código de Responsabilidad Penal Adolescente los postulados de la Convención dejando de lado la concepción del menor infractor como sujeto inimputable, reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos y como consecuencia de ello, también pasibles de una responsabilidad penal especial frente al Estado desde los 14 años de edad, dentro de un sistema penal juvenil distinto al de los adultos, con todas las garantías sustantivas y procesales, más aquellos derechos específicos vinculados a su condición de sujetos de derecho en proceso de desarrollo y maduración, desde una perspectiva de la “doble garantía”, por medio de la cual se asegura sus derechos específicos, adecuando las circunstancias y generando condiciones para que pueda ejercerlos, en la lógica de que si bien todos tienen derechos, no todos se encuentran en condiciones de ejercerlos del mismo modo”.

Así mismo, Hernández (2016), señala que el proceso de adecuación de nuestra legislación a la Convención, no ha sido fácil, y presenta aún fuertes rasgos tutelares – como el incremento de la medida de internamiento – junto con una creciente matriz neo-retribucionista, fundamentado en el discurso de defensa social y seguridad ciudadana, buscando el incremento de sanciones penales y la utilización de la medida de internamiento, como respuesta justa a la gravedad de las conductas delictivas cometidas por los adolescente.

En la mayoría de países de América Latina y en el Perú el sistema de administración de justicia para menores de edad y, en especial, para adolescentes, ha sido susceptible de un proceso de cambios de paradigmas, así, desde el Código de Niños y Adolescentes de nuestro país las reformas en materia de justicia penal juvenil, han consistido fundamentalmente en el incremento de las medidas socioeducativas, especialmente en el caso de internamiento el cual comenzó con 3 años como máximo, incrementándose a 6 años en el año 2007, mediante el Decreto Legislativo N° 990, luego a 10 años mediante el Decreto Legislativo N° 1204 y ahora el mismo se mantiene con la promulgación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Consejo Nacional de Política Criminal - Justicia Juvenil Diferenciada (2017), expresa que con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, nuestro sistema penal juvenil quedo configurado entre dos tipos de sistemas penales diferenciados: el sistema penal especial y el general. En ese sentido nuestro país creó uno especial el cual implica:

- Operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores oficiales) capacitados y con competencias específicas para actuar frente a delitos o faltas a la ley penal cometidos por menores de edad.
- Los procedimientos deben adaptarse a las necesidades de los menores de edad con estándares más exigentes, con respeto a los vigentes, para las personas mayores de 18 años.
- Las autoridades y las instituciones de administración de justicia deben ser diferenciadas respecto de los destinados a la población mayor de 18 años.

- Las sanciones adoptadas para los menores de edad deben ser diferentes a las sanciones penales del régimen general.

Este régimen especial de administración de justicia debe ser aplicado desde la adolescencia. Este grupo etario, según el artículo primero de Código de los Niños y Adolescentes, abarca desde los 12 años hasta los 18 años.

La Convención en su artículo 40.4 el cual prescribe que los Estados Partes deben incorporar otras medidas de tratamiento externo como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, debiendo considerar el juez como última medida el internamiento y por el menor tiempo posible.

Sin embargo, en el mes de setiembre del año 2015, en el marco de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo en materia de seguridad ciudadana, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1204 que modificó el Código de los Niños y Adolescentes en lo que corresponde a la justicia penal juvenil. Con la dación de este instrumento normativo, se estableció un nuevo sistema penal juvenil que incorporaba elementos que contradecían lo regulado en los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño y otros estándares internacionales, sobre la respuesta que los Estados Partes deben dar ante las infracciones penales cometidas por menores.

Algunas de dichas modificatorias fueron derogadas por el Nuevo Código de Responsabilidad Penal a inicios del presente año, sin embargo, algunas de ellas se han mantenido, tales como, continuar con la postura

que afecta el enfoque socioeducativo de las medidas socioeducativas, dando como resultado aumentar la medida de privación de la libertad para determinados delitos como sicariato, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave y delitos relacionados con el terrorismo hasta por el lapso de ocho años para adolescentes de 14 y 15 años, y hasta por el lapso de diez años para aquellos entre 17 y 18 años; se mantiene aún el traslado de adolescentes al cumplir 18 años a centros penitenciarios de adultos, que aun cuando dicha decisión es recurrible, la misma no debería recaer en un órgano administrativo como los centros juveniles, sino que debería quedar a evaluación del Juez de Familia a cargo del caso, a fin de que determine qué lugar es el más idóneo para aquel o aquella adolescente.

Fundación Terre des Hommes (2016), menciona que lejos de resocializar, el encierro desde corta edad implica la posibilidad de socializar en la violencia, adquirir códigos propios de la cultura carcelaria y aumentar el desarraigo comunitario y familiar. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño han reiterado que las penas excesivamente largas atentan contra el principio de brevedad consagrado en la Convención y son incompatibles con los objetivos de la justicia penal juvenil.

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente establece que en la interpretación y aplicación del mismo se debe tener en cuenta todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Perú, en las leyes especiales sobre la materia, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás instrumentos internacionales vigentes

y ratificados por el Perú, así como en los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil. Por tanto, el aumentar de manera desproporcionada el tiempo de internamiento por el lapso de ocho o diez años, lesiona lo reconocido por la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño pues no se está protegiendo de manera adecuada a los niños, niñas y adolescentes; y tampoco se está respetando que la privación de la libertad deba ser por el tiempo más breve posible.

Por ello es importante entender que la Administración de Justicia Penal Juvenil se fundamenta principalmente en principios garantistas procesales, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y que su aplicación tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales del interés superior del niño. Por ello, es necesario el respeto a lo establecido en la doctrina de protección integral en cuanto a la custodia y tratamiento integral de los derechos del niño y los adolescentes.

En el Perú, la Gerencia de los Centros Juveniles, a través del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, cumple la función rehabilitadora y de reinserción social de los adolescentes infractores, inspirándose en el principio constitucional del interés superior del niño y el adolescente.

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal tiene en cuenta que el objetivo de la administración de justicia especializada para los adolescentes infractores es lograr su bienestar; priorizando, en la medida de lo posible, las medidas en libertad por encima de las privativas, recurriendo a estas como último recurso, cuando la

infracción o delito revista de gravedad.

Es importante mencionar que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ha traído importantes innovaciones como la creación de juzgados con competencias especializadas (Art. V TP), se ha establecido que el desarrollo de este nuevo proceso estará a cargo de juzgados con competencias especiales, por tanto, los Juzgados de Investigación Preparatoria del Adolescente (Art. 9) tendrán a cargo la investigación y la etapa intermedia, mientras que el juicio oral estará a cargo de los Juzgados de Juzgamiento del Adolescente (Art. 10). Y, las impugnaciones serán revisadas por las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia (Art. 11); las casaciones y recursos de queja serán revisadas por la Sala Penal de la Corte Suprema (Art. 12).

Otra novedad que introduce el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en los artículos 34.2 y 34.5, es la incorporación de las medidas de coerción procesal, las cuales son medidas restrictivas de la libertad personal del o la adolescente a fin de asegurar el desarrollo de la investigación penal en la que se encuentre inmerso, el cual solo pueden ser autorizadas por el juez competente una vez que ha recibido la declaración del adolescente o tenga constancia de que se hubiera negado a rendirla o que se le notificó válidamente, las mismas se aplican de manera excepcional.

La primera de las medidas es la detención, que puede ser policial mediante arresto ciudadano o por resolución judicial en flagrante delito; las cuales no deben durar más de 24 horas.

También se ha regulado la suspensión preventiva de derechos (Por ejemplo impedimento de salida del país, prohibición de ejercer determinadas actividades laborales, suspensión del derecho a asistir a determinados recintos públicos o reunirse o visitar determinados lugares o personas señaladas por el Juez, prohibición de aproximarse a la víctima u otras personas, etc.), las cuales en el Código de los Niños y Adolescentes estaban previstas dentro del rubro de sanciones, sin embargo, ahora el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente las ha regulado como medidas limitativas de derechos.

La medida más gravosa es la internación preventiva, la cual tiene un carácter excepcional, y sólo se aplica cuando se cumpla con los presupuestos de que existan fundados y graves elementos de convicción de la comisión de una infracción que vincule al adolescente como autor o partícipe de la misma y que es posible sea sancionada con la medida de internación, cuando exista peligro de fuga y peligro de obstaculización en la investigación, esta medida no dura menos de 120 días ni más de 150 días, lo positivo de esta medida es que permite que la misma puede ser variada – cuando existan elementos de convicción que demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición por una menos gravosa como la suspensión preventiva de derechos o la comparecencia.

Además el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ha regulado otras medidas como son la comparecencia y la internación domiciliaria; esta última dictada básicamente bajo las mismas reglas de la internación preventiva, siempre que él o la adolescente se encuentre dentro de los supuestos especiales del art. 67 de la misma norma.

Otras de las novedades que introduce el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, son las relativas al desarrollo del proceso penal juvenil, para lo cual se han establecidos procedimientos y presupuestos para que los adolescentes puedan acogerse a la figura de la terminación anticipada del proceso (Sección V del CRPA).

Con respecto al beneficio de la terminación anticipada el artículo 163.3 del Código Responsabilidad Penal del Adolescente establece que la sanción máxima que recibirían los menores infractores es de cinco años; pero para nuestro criterio esto resulta ser un tiempo excesivo y que vulnera lo señalado por la Convención de los Derechos del Niño que establece que el periodo de internación debe ser por el tiempo más breve posible.

2.2.2. Menor infractor

Concepto de menor infractor

Según el documento de la Reinserción Social de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal toma en cuenta el Código de los Niños y Adolescentes que considera “niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años y adolescentes desde los 12 años hasta los 18. Esta política, es respaldada por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), de la cual Perú forma parte.

Así mismo, el código en su capítulo III artículo N° 183 define al adolescente infractor de la ley penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (2017), en el Artículo I.- Responsabilidad penal especial, señala lo siguiente:

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.

2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

De acuerdo a ello el Código de los Niños y Adolescentes señala que los menores de edad no cometen delitos, sino infracciones, por ello, son recluidos en un centro especial y no en un penal.

La razón detrás de este lineamiento, es que el menor necesita una atención especializada, dado que no ha alcanzado el nivel de madurez emocional y psicológica de un adulto. Así la convención establece que, si un menor es juzgado y considerado culpable de una infracción, solo debe recurrirse a su internamiento como último recurso y nunca en las mismas prisiones ni condiciones que las personas adultas (Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, 1989).

Esto ha llevado a que muchas bandas criminales y extorsionadores utilicen a menores para cometer sus crímenes (El Comercio, 2015).

De igual modo, el pasado abril de 2015, se constató que dentro de la banda de Mamerto Florián López, famoso delincuente conocido como “Cojo Mame”, había dos integrantes menores de edad (El Comercio, 2015).

Con la presente investigación, se pretende determinar si el Proceso socioeducativo de internación es eficaz en la reinserción social del menor infractor del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 y 2018, así como las deficiencias del mismo durante su desarrollo y percepción por parte de los adolescentes. Los conocimientos adquiridos, como producto de esta investigación, pueden contribuir a la solución de problemas concretos en relación a los actores de este tipo de programas o proyectos, según los objetivos institucionales que el Poder Judicial propone alcanzar.

Estadística de Adolescentes Infractores

De acuerdo al Informe Estadístico 2017 de la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, menciona que durante el mes de enero del año 2017 se registraron 3,663 adolescentes infractores a la ley penal en todo el territorio peruano.

De los cuales; 2 195 se encuentran bajo el sistema cerrado, es decir, se encuentran internados en Centros Juveniles de Rehabilitación y 1 498 permanecen en el sistema abierto a través de servicios de orientación al adolescente lo que se refiere que se les ha aplicado medidas socioeducativas no privativas de libertad (Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, 2017).

Con dicha información se puede advertir que el mayor número de adolescentes infractores se encuentran en el sistema cerrado o sea con medida de internamiento en comparación con el sistema abierto lo que obedece a la tendencia de los magistrados de dictar sentencias privativas

de libertad.

De acuerdo con el Informe Estadístico de la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, el año 2012 los magistrados emitieron sentencias con medidas de internación en el 64% de los casos, mientras que en el 36% de los casos se dictaron medidas no privativas de libertad. Al mes de enero del año 2017, esta tendencia ha disminuido en un 59% aunque sigue siendo un índice alto dictándose medidas privativas de libertad frente a un aumento de un 41% de las medidas no privativas de libertad.

Asu vez “esto refleja que en nuestro país los operadores de justicia tienden en su mayoría aplica medidas privativas de libertad, utilizando en menor proporción medidas no privativas de libertad, reflejando con ello la tendencia punitiva que tienen en el tratamiento de casos de infracciones juveniles, menciona El Ministerio de Justica (2016).

Los juzgados responsables de estos asuntos deben estar a cargo de profesionales especializados en justicia penal juvenil y contar con equipos multidisciplinarios formados por abogados, psicólogos y trabajadores sociales que los asesoren en la toma de decisiones.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, señala en su artículo V del Título Preliminar como uno de los principios rectores de la Responsabilidad Penal en Adolescentes, el Principio de Justicia Especializada a través del cual se prescribe que la aplicación y ejecución del código debe estar a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en derechos humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por

Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral y demás estándares internacionales, asimismo, hace hincapié en que dicha especialización también debe recaer en personal a cargo de la ejecución de las medidas socioeducativas impuestas.

Así en el “Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal del Distrito de Castilla de la Provincia de Piura, PUEDO”, se señala que a nivel de administración de justicia se ha detectado el problema que falta capacitación a los equipos multidisciplinarios en enfoque restaurativo. Situación que se intenta contrarrestar con lo recientemente establecido en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Esto deja en claro que si bien existe equipo multidisciplinarios, los mismos no son suficientes para atender a toda la población de menores infractores y tampoco están capacitados para atender temas de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Esta tendencia de los magistrados de aplicar la internación de los menores infractores ha ocasionado que los centros juveniles estén hacinados.

El Ministerio de Justicia (2016), señala en su informe que: La capacidad máxima de albergue en los 9 CJDR es de 1.473 internos; para el mes de diciembre del 2015 se atendió a 1.943 jóvenes infractores a nivel nacional. El centro juvenil más sobrepoblado en el Perú es el CJDR TRUJILLO - con 88% de hacinamiento, seguido del CJDR Marcavalle - Cusco con 68%.

Asimismo, “en los últimos ocho años el número de internos ha aumentado en más del 100%, y actualmente son 1 869 jóvenes recluidos en estos centros, de los nueve que existen en el país, siete exceden su capacidad”. (El Comercio, 2015)

El Poder Judicial del Perú – Gerencia de Centros Juveniles. INEI (2017), ha reportado que ocho de los nueve centros de medio cerrado presentan 56% de sobrepoblación con un déficit de atención de 817 internos, y 14 de 23 centros de medio abierto presentan 55% de sobrepoblación con un déficit de atención de 493 internos.

En ese sentido, la OEA (2011), en su informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en las Américas señala que el hacinamiento en centros de internamiento es un elemento sumamente negativo pues afecta la rehabilitación de los internos en la medida en que, entre otras consecuencias nocivas *“genera fricciones constantes y eleva el nivel de violencia (…), crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables e impide el acceso a las – generalmente escasas – oportunidades de estudio y trabajo”.*

En ese sentido, al no brindarles los programas de apoyo eficaz y oportuno a los menores en conflicto con la ley penal estamos dejando pasar la oportunidad de que se alejen de la comisión de actos ilícitos e incrementando las posibilidades de que en unos años comentan delitos más graves. Esto no es más que alimentar un círculo vicioso pues se verán más reos en las cárceles lo cual generará hacinamiento, un mayor gasto

por parte del Estado y un mayor desgaste de la sociedad por temas de inseguridad.

Perfil de los Menores Infractores

Es importante analizar cuál es el perfil de los adolescentes infractores; esto nos permitirá determinar en qué áreas se debe poner mayor énfasis para contrarrestar este tipo de tendencias antisociales, a fin de construir una política juvenil de prevención efectiva.

Según la información brindada por el Poder Judicial del Perú – Gerencia de Centros Juveniles (2017), señala que la presencia femenina en los centros juveniles es claramente menor en comparación con la masculina; en el año 2012 éstas ascendían al 4,1% y en el mes de enero del año 2017 aumentó a 5%. En ese sentido, la presencia de mujeres en mayo del año 2012 era de 55, cifra que ha aumento hacia enero del año 2017.

En relación a los varones, estos suelen infringir en mayor proporción que las mujeres; así, para el año 2012 las incidencias eran de 95,9% lo cual para el año 2017 aumentó en 96%, siendo ello un aumento considerable.

Así mismo la Defensoría del Pueblo (2012), señalan que la edad promedio de los adolescentes que infringen la ley penal es de 17 años (31%), 18 años (22%) y 16 años (21%). El resto de adolescentes se distribuyen entre las edades de 15 y 19 años los mismos que tienen menor

presencia con el 8,38% y 8,84% del total, respectivamente. Esta tendencia no ha variado en comparación con el año 2012.

Con respecto al nivel de educación de los menores infractores la información brindada por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial del Perú (2017), señala que la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal cuentan con estudios secundarios incompletos. Esto tiene relación con el comportamiento delictivo de los menores infractores.

La mayoría de adolescentes antes de su ingreso se dedicaban a la prestación de servicios de construcción civil y venta ambulante. Por lo que, los adolescentes al tener que contribuir con la economía de sus familias dejan de lado sus estudios y se dedican completamente a trabajar, obteniendo así empleos informales en donde no se les ofrecen las condiciones necesarias o el salario que reciben es muy poco, y ante ello, lo que buscan es lograr obtener dinero de manera rápida, cayendo así, en actos ilícitos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013), señala que el fracaso o deserción escolar tienden a ser factores relevantes para explicar la inserción de los adolescentes en actividades transgresoras. Es por ello que el Estado Peruano debe promover y capacitar a los profesores, directores de las instituciones educativas de zonas con mayor vulnerabilidad a fin de que incentiven en sus alumnos en la continuidad de sus estudios, ya sea a través del ofrecimiento de programas de becas o de trabajo que premie a los mejores estudiantes del año lectivo.

Es por ello que consideramos importante que el Estado Peruano trabaje en la prevención, en determinar cuáles son las causas que desencadenan que los adolescentes desarrollen conductas antisociales que, en algunos casos, los lleven a cometer infracciones muy graves. Y, en base al estudio y análisis de dichas causas, se trabaje en ellas para erradicarlas completamente.

Por lo que resulta necesario y urgente la presencia del Ministerio de Educación en las escuelas de zonas de mayores índices de violencia y delincuencia, a fin de que puedan brindarles oportunidades de estudios técnicos o universitarios, u oportunidades de trabajo a aquellos adolescentes que están a puertas de acabar su etapa escolar.

Las Medidas Socioeducativas en el Código de Niños y Adolescentes

Las medidas socioeducativas en el sistema de justicia penal juvenil del Perú se imponen una vez que se establece la responsabilidad del infractor y en función a su edad cronológica.

Tratándose de menores de edad, estos serán pasibles de medidas socioeducativas a partir de los 14 años de edad. Dichas medidas parten efectivamente del principio educativo y resocializador que en términos generales busca la instrucción del adolescente para la vida en sociedad.

En la Administración de Justicia Juvenil, se establece un conjunto de medidas socioeducativas destinadas a la rehabilitación y resocialización del adolescente infractor, lo que hace que el juzgador tenga una gama de medidas para imponer al momento de cometida y probada la infracción de acuerdo a cada caso en particular.

Amonestación

El Artículo 231 del Código del Niño y Adolescente señala que esta medida consiste en una recriminación realizada al adolescente infractor y a sus padres o responsables, desde luego para su aplicación previamente se debe comprobar fehacientemente la comisión de un hecho ilícito y la participación del adolescente en el mismo.

A efectos de la medida establecida, indica que todos estos no debe salir de la audiencia sin haber entendido cuales el motivo de la amonestación y las consecuencias que derivan si el adolescente si el adolescente no se somete las advertencias que le formula el juez y los resultados que surgirían frente a la comisión de otros hechos más graves.

Prestación de Servicios a la Comunidad

El artículo 232 del Código del Niño y Adolescente menciona que esta medida socioeducativa reside en realizar tareas acorde a aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un periodo máximo de seis meses; supervisado por personal técnico de la gerencia de operaciones de centros juveniles del poder judicial e coordinaciones cono los gobiernos locales.

El adolescente habrá que asumir ejecución de tareas a favor de la comunidad de manera gratuita, significando que la institución pública o asistencial que reciba al sentenciado no ofrecerá ni entrega remuneración alguna; de manera que este comprenda que la asignación, es consecuencia de una violación a una norma legal. La persona responsable

de lugar donde se apresta el servicio tendrá en cuenta que ese adolescente no está supeditado a un contrato, como si fuera un empleado común y corriente.

Respecto al consentimiento del adolescente para la aplicación de la medidas, el Código del Niño y Adolescente no es expreso como lo es el Sistema Colombiano, "en su artículo 73 del sistema de responsabilidad juvenil de Colombia, plantea "la Opinión del menor como requisito esencial para aplicar la medida; a su vez, la ley orgánica 5/200 de España, en su Artículo 7 numeral (1) establece, "la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento".

Mediante la Resolución Administrativa No 085-201 0-CE-PJ del 02 de marzo de 2010; Se aprobó el reglamento de medida socioeducativas de Prestación de Servicio a la Comunidad donde se destaca los siguientes aspectos:

- Impuesto la sanción el Juez deberá remitir al equipo técnico (conformado por un psicólogo y trabajador social) el oficio respectivo, acompañando copia Certificada de la sentencia, esto a efectos que se forme el expediente matriz del adolescente sentenciado.
- El control permanente del adolescente en la institución designada será efectuada directamente por esta, registrando la hora del ingreso y salida mediante una ficha de control; además agrega que esta medida socioeducativa podrá cumplir en entidades públicas o asistenciales (hospitales, parroquias, escuelas, municipios, etc.).

- También hace mención a los derechos del sentenciado, se encuentra contar con las condiciones y medios adecuados para el desempeño de la prestación de servicio a la comunidad, la cautela de su integridad física y mental dentro de la institución donde presta servicios.
- El incumplimiento de la mediada socioeducativa será informada oportunamente al juez competente para que adopte las acciones correspondientes.

Libertad Asistida

De acuerdo al artículo 233 de Código de Niño y Adolescente Implica la asignación de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, cuyo periodo máximo es 8 meses. Este tutor será responsable de la supervisión y promoción del adolescente sentenciado y de su familia. Su asistencia es Ajustable o adecuable a sus requerimientos o necesidades.

Libertad Restringida

El artículo 234 del Código del Niño y Adolescente menciona que esta medida socioeducativa consiste en la asistencia y participación diaria de los adolescentes infractores en el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse a un programa de acuerdo a su orientación, educación y reinserción a la sociedad, su duración máxima corresponde.

Internamiento

Esta medida socioeducativa conlleva la privación de libertad del adolescente infractor en el establecimiento juvenil. De acuerdo al artículo 194 del código del Niño y Adolescente la duración de esta medida cabe distinguir dos tramos: a) los adolescentes cuya edad se encuentren comprendida entre los 14 hasta los 16 años de edad se les aplicara una mediada socioeducativa de internación no mayor de cuarto (4) años y b) en caso de los adolescentes cuya edad se encuentre entre los 16 hasta antes de cumplir los 18 años, se aplicará la mediada socioeducativa de internamiento no mayor de seis años.

El artículo 162.1 del Código Responsabilidad Penal del Adolescente establece que es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- Cuando se trate de hechos tipificados como dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa no menor de seis años, siempre que haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad físico o psicológica de las personas.
- Cuando el adolescente haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de la internación; o
- La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor de seis años de pena privativa de libertad en Código Penal o leyes especiales en un lapso que no excede de dos años.

Según el Primer Censo Nacional de población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación hasta agosto del año 2016, se determinó que la población juvenil infractora principalmente fue sentenciada por robo agravado (H: 43,6%, M: 39.1%), violación sexual (H: 12,7%), robo (H: 9%, M: 5,7%) y homicidio simple (H: 8,5%; M: 5,7%).

Asimismo, de acuerdo al informe estadístico de la Gerencia de los Centros Juveniles a febrero del año 2017, las infracciones de mayor frecuencia son robo, robo agravado, violación sexual, homicidio y hurto.

Es decir, esos cuatro principales delitos por los que frecuentemente son sentenciados los adolescentes cumplen con el primer presupuesto establecido por el legislador, toda vez que el Código Penal contempla por ejemplo para el caso del homicidio simple que la sanción no será menor de seis años ni mayor de veinte años; por lo que, al no establecer el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente un margen de discrecionalidad para el operador de justicia, cuando un menor cometa este tipo de sanciones deberá ser sentenciado con la medida socioeducativa de internación.

Por tanto, podemos concluir que la mayoría de adolescentes susceptibles de ser sancionados con la medida de internación son aquellos que cometen infracciones típicas tales como robo, robo agravado, violación sexual u homicidio simple.

En ese sentido, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ha agravado el tiempo de internamiento para este tipo de infracciones, estableciendo diferencias en cuanto a la duración de la medida socioeducativa de internamiento según las infracciones cometidas

y la edad que ostente el menor infractor.

Así, en el artículo 163 ha establecido que, por regla general, la internación tendrá una duración de uno hasta seis años como máximo si el adolescente tiene entre dieciséis y menos de dieciocho años y no será menor de uno ni mayor de cuatro años si tiene entre catorce y menos de dieciséis, cuando se cumplan con los presupuestos anteriormente señalados.

Asimismo, establece: La medida de internamiento no será menor de tres años ni mayor de cinco años cuando el adolescente tenga entre catorce y menos de dieciocho años; y no será menor de cuatro ni mayor de seis años cuando el adolescente tenga entre dieciséis y menos de dieciocho años; y se trate de delitos como parricidio, homicidio calificado, feminicidio, lesiones graves, instigación o pandillaje pernicioso, secuestro, trata de personas; etc.

Generalmente referidos a delitos graves. Hace hincapié también cuando el adolescente sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma o excepcionalmente, cuando se trate del delito de sicariato o violación de menor de edad seguido de muerte o lesión grave, así como los delitos de terrorismo, el internamiento no será menor de seis ni mayor a ocho años cuando el adolescente tenga entre catorce y menos de dieciséis; si el adolescente tiene entre dieciséis y menos de dieciocho años la internación no será menor de ocho años a diez años.

Esta lista es taxativa, en consecuencia, si el adolescente comete un hecho punible como sicariato la sanción no será menor de seis años si

tuviera entre 14 y menos de 16 años; y no será menor de ocho años si tuviera entre 16 y menos de 18 años.

Según la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, desde la entrada en vigencia del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente del 06 de enero del 2017, se han expedido 151 sentencias que imponen la sanción de internamiento de seis años y 144 sentencias que imponen la sanción de internamiento por el lapso de cinco años.

En ese sentido, el Estado Peruano ha incrementado la medida socioeducativa de internación para delitos especialmente graves – sobre todo aquellos que atentan contra la vida y la salud – vulnerando de ese modo el Principio de progresividad, no regresividad y flexibilidad e interés superior del niño, los cuales ceden ante la finalidad retributiva que establece la norma. Así, olvida que la solución no radica en internar a un adolescente por el mayor tiempo posible, tiempo en el cual no recibe un tratamiento idóneo para poder resocializarse; sino que por tratarse de adolescentes con perfiles complejos requieren un tratamiento personalizado y especializado.

Con esta normativa el Estado contraviene lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, esto es, que todo ordenamiento jurídico debe ser respetuoso de los derechos humanos adquiridos; toda vez que si observamos la regulación que se ha venido haciendo a las medidas socioeducativas de internación tenemos el siguiente resumen:

- Código de Menores (Ley N° 13968 – 2 de mayo de 1962) Indeterminada (Art. 113). Responsabilidad penal desde los 14 años de edad.

- Primer Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 26102 – 28.06.1993). Tres años. Responsabilidad penal desde los 12 años de edad. (Art. 250)
- Decreto Legislativo N° 899 (26.05.1998), introdujo el tipo penal de “pandillaje pernicioso”. Seis años (Art. 2)
- Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337)

  Inicialmente: Tres años; Posteriormente: Mediante Decreto Legislativo N° 990 se elevó la responsabilidad penal a 14 años, y se incrementó de tres a seis años.
- Decreto Legislativo N° 1204 (22.09.15). Regla general: Mínimo un año y máximo seis años.

  Empero: Si tiene entre 16 y menos de 18 años será sancionado con internamiento por un plazo no menor de seis ni mayor de diez años siempre que se traten de delitos graves, delitos de terrorismo o sea integrante de una organización criminal.

  Si tiene entre 14 y menos de 16 el internamiento tendrá un plazo no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.
- Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

  Regla general: De uno a seis años.

  Empero: Si tiene entre 16 y menos de 18 años será sancionado con internamiento por un plazo no menor de cuatro ni mayor de seis años siempre que se traten de delitos graves, delitos de terrorismo o sea integran de una organización criminal.

  Si tiene entre 14 y menos de 16 el internamiento tendrá un plazo no menor de tres ni mayor de seis años.

> Empero: Cuando se trate del delito de sicariato o violación de menor de edad seguido de muerte o lesión grave, así como los delitos de terrorismo, el internamiento no será menor de seis ni mayor a ocho años cuando el adolescente tenga entre catorce y menos de dieciséis; si el adolescente tiene entre dieciséis y menos de dieciocho años la internación no será menor de ocho años a diez años.

Como se puede observar, el legislador ha variado la medida de internamiento, y con las últimas dos modificatorias, ha establecido un tratamiento diferenciado por la comisión de infracciones especialmente graves, vulnerado de ese modo lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, tratado internacional que forma parte de nuestro derecho interno, con jerarquía constitucional, en el que se establece que los Estados Partes velarán por que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Por tanto, podemos concluir que dichas modificatorias resultan inconstitucionales al vulnerar directamente la Constitución Política del Perú y la Convención de los Derechos del Niño, las mismas que deben ser modificadas.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03247-2008-PHC/TC, ha reconocido la importancia del principio de excepcionalidad de la privación de libertad en el sistema penal juvenil. Así, determinó que: El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina el marco general de un sistema de responsabilidad penal juvenil al establecer

que la privación de la libertad del niño es posible como una medida de último recurso, pero en establecimientos especiales separados del régimen para los adultos y por el menor tiempo posible, tomando en cuenta sus necesidades especiales (Tribunal Constitucional, 2008)

Habiendo analizado la medida socioeducativa de internamiento es importante señalar que programas se tratan en esta medida para resocializar a los menores infractores.

2.2.3. Intervenciones técnicas en medio cerrado

Se desarrolla en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y está dirigido a adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de internación y/o mandato de internación preventivo.

La internación cuenta programas donde se plantea y ejecuta diversas actividades estructuradas para lograr los objetivos propuestos siendo coadyuvados con programas complementarios para brindar al adolescente una atención integral de manera gradual y secuencial que actúan de forma evolutiva en el menor infractor hasta conseguir su autogobierno como expresión de reinserción social.

A continuación trataremos los programas que se imparten en la medida socioeducativa de internamiento:

Programas de Internamiento

- **Programa de Inducción y Diagnóstico:** Este tiene como propósito establecer un acercamiento positivo con el adolescente basado en

un acercamiento positivo con el adolescente basado en el respeto mutuo, induciéndolo a aceptar el proceso de cambio e instruyéndolo en relación a la situación jurídica. En este programa el adolescente es evaluado por el equipo técnico, que después de emitir un diagnostico realizara el Informe Multidisciplinario Inicial.

En este programa, el adolescente tendrá una permanencia como máximo 50 días, salvo orden del externamiento del Juzgado, en esta etapa se brindara al adolescente seguridad emocional, información veraz y oportuna, así como consejería psicológica y otros con el fin de canalizar sus emociones.

El objetivo de este programa es generar en el adolescente seguridad y confianza en el sistema, así como elaborar su perfil psicosocial, detectar casos de adiciones y trastornos, apoyar y orientar emocionalmente al adolescente involucrando a la familia en el proceso de orientación psicosocial mediante charlas informativas y entrevistas.

Esta etapa tiene tres fases: La acogida, la intervención, el reforzamiento, interviniendo en el área personal, educativa, socio recreativo y espiritual.

- **Programa Reparación para el Cambio:** Este programa tiene como propósito promover en el adolescente su cambio personal a mediante la reflexión, confianza, convencimiento y compromiso.

  Las actividades buscan que el adolescente de buen uso del tiempo y espacios, así como la práctica de buenos hábitos de convivencia y disciplina mediante la realización de talleres formativos básicos de

contenido terapéutico orientados a su proceso de cambio.

Este programa tiene como objetivo promover en el menor infractor el sentido de responsabilidad mediante la toma de conciencia de error y voluntad de cambio desarrollando y fortaleciendo competencias personales.

El programa de reparación para el cambio tiene áreas de intervención como en lo personal, educativa socio recreativo, terapéutica, familiar, y área de formación espiritual.

- **Programa Desarrollo Personal y Social:** Habiendo culminado los objetivos del programa de reparación para el cambio, el adolescente se reincorpora en un proceso formativo que comprende la internalización y fortalecimiento de valores inherentes al desarrollo personal, mejoramiento de actitudes hacia la autoridad, su familia y la sociedad, mayor practica de hábitos adecuados de comportamiento y desarrollo de potencialidades a través de un conjunto de técnicas de intervención.

  En esta etapa el adolescente pone mayor práctica de los valores considerándolos justo y valioso para su reinserción social; la estadía del adolescente infractor en este programa será mínimo 12 meses desde su ingreso.

  Este programa tiene como objetivos fortalecer actitudes positivas y valores en el adolescente, que le aseguren un desenvolvimiento competente en su entorno social, reforzar e internalizar valores, resignificar los vínculos con su familia y brindar capacidades técnicas y promover experiencias productivas.

Esta etapa de internamiento del menor infractor tiene las fases de acogida, intervención y reforzamiento, las áreas de intervención en este programa son el área persona, educativa, socio recreativa, terapéutica, laboral, familiar, formación espiritual y de proyección a la comunidad.

- **Programa de Autonomía e Inserción:** Este programa tiene carácter semi abierto y está dirigido para aquellos adolescentes que han avanzado significativamente en su proceso educativo formativo, logrando afianzar en el adolescente competencias y habilidades en una ocupación específica, incluyéndolo en un proceso de capacitación técnico ocupacional el cual le permita incorporarse a un mercado laboral.

  En esta etapa el adolescente recibe visitas y permanece en el hogar en fechas significativas y realiza proyección social, previa evaluación; la permanencia en este programa del menor infractor dependerá de los objetivos alcanzados y su regularidad conductual hasta el término de la medida socioeducativa.

  Los objetivos de este programa es formar adolescentes responsables, útiles y comprometidos consigo mismo, con su familia y con su entorno, teniendo capacidad de crear sus proyectos de vida, siendo líderes o promotores sociales.

  El programa cuenta con las siguientes fases: acogida, intervención y reforzamiento, siendo las áreas de intervención, el área personal, terapéutica, educativa, socio recreativa, laboral, familiar, proyección a la comunidad.

Programas Complementarios

- **Programa de Intervención Intensiva:** Este programa está dirigido para menores infractores con problemas conductuales severos y resistentes a adoptar propuestas de cambio en su formación, así como de los adolescentes que reingresan al Centro Juvenil por la comisión de una infracción.

  En este Programa se brinda una intervención intensiva que implique especial cuidado en la modificación de conductas, disciplina, orientación y consejería psicológica permanente, teniendo como objetivo promover en el adolescente el reconocimiento consciente de su problemática.

  El programa cuenta con las fases de acogida, intervención y reforzamiento, teniendo como intervención el área personal, socio recreativo, educativo, familiar, y espiritual.

- **Programa para el adolescente externado:** Está dirigido a los adolescentes que han vivido en el medio cerrado y que han concluido su medida socioeducativa. La participación es voluntaria dentro de los seis meses posteriores al egreso y motivada por dificultades que encuentren en su entorno para una adecuada reinserción.

2.2.4. Reinserción social

El proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce como reinserción. Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado.

El adjetivo social, por último, está vinculado a la sociedad (el conjunto de seres humanos que comparten cultura e historia).

La idea de reinserción social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar.

En este sentido, cabe señalar que se entiende a la sociedad como un sistema que brinda cobijo y contención a sus integrantes. Las personas que forman parte de una sociedad tienen acceso a ciertos servicios básicos que el Estado debe garantizar, los cuales son indispensables para llevar una vida digna: salud, educación, etc. Los individuos que no tienen acceso a estos servicios, por lo tanto, quedan marginados de la sociedad.

Villagrán, Morales, Flores y Mellado (2015), señalan que el “espíritu” de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente a nivel mundial, parece centrarse en la idea de Reinserción Social, anotando: “Pese a esta alusión directa a la idea de Reinserción Social, una gama de conceptos como son: (re)habilitación, (re)integración, (re)inserción, (re)adaptación, (re) socialización, entre otros, rondan el llamado espíritu de la Ley, y son usados casi indistintamente. Sin embargo, el sentido de uso del término no siempre es el mismo, claro o unívoco. Más bien varía su significado dependiendo de quién lo utilice, la institución que represente o el público al cual se esté dirigiendo, entre otros aspectos.

Henríquez (2008), es aún más directo al plantear que en “términos de Reinserción Social, siendo un asunto de central importancia- las instituciones del sistema no se han puesto de acuerdo en qué debemos

entender por tal concepto, y mientras esto no ocurra, muchas de las descoordinaciones o problemas que se observan a nivel de control de ejecución de penas no podrán resolverse".

Así mismo Villagrán, Morales, Flores y Mellado (2015), señalan que, la poca claridad conceptual conduce a una escasa rigurosidad al definir qué tipo de prácticas y metodologías pueden considerarse reinsertoras. A nivel internacional, la problemática es debatida por la ambigüedad del concepto de reinserción; se afirma que reinserción es la palabra de moda dentro de las reformas penitenciarias y que el concepto significa muchas cosas, para muchas personas y tiene distinta importancia para distintos agentes. Asimismo, además de existir poca claridad y acuerdo acerca del significado de reinserción social y de las dimensiones que tiene, se apela a que el concepto es amplio, sumamente complejo y va más allá de la simple ausencia de conducta criminal. En tal sentido, los resultados evaluativos de su aplicación en sistemas de reinserción no afianzan el concepto, sino más bien apuntan a señalar lo que no es en la realidad. La reincidencia delictual, por lo tanto, corresponde a la definición de lo que es Reinserción Social según las Construcciones ideológicas de rehabilitación y resocialización promovidas por los estados desde una perspectiva represiva, la cual es matizada con acciones inmediatistas, que siguen modelos que han tenido aciertos en el manejo del problema del adolescente infractor.

Reinserción Social en América Latina y el Perú

Según el Análisis de Morales (2011), se organizan a través de los

Siguientes Sectores: “i. El Sector Educativo, provee de servicios de educación secundaria y terciaria (en sus modalidades regular y alternativa para quienes no cursan un sistema educativo de manera regular)… iii. Y el sector empleo, que diseña políticas de empleo decente para la población juvenil y promueve programas de inclusiones económicas y social para la población adolescente y juvenil entre las principales políticas”.

De esta manera, en el mundo se promueven instrumentos de gestión a cargo de estamentos públicos y ministeriales, mediante el diseño y planificación de programas de servicio de reinserción social, resocialización e inserción laboral de menores de edad que atraviesan una situación de riesgo. Cabe señalar, que las causas que llevan al menor a encontrarse en dicha situación, pueden deberse a factores endógenos (individuales) y exógenos (sociales y familiares), que los conducen a la marginalidad, delincuencia y actos de violencia, perjudicando la estabilidad social (Ortiz, Sepulveda y Viano, 2015).

En Latinoamérica, esta política pública sectorizada brinda cobertura a menores desde los 12 años hasta los 18 o 21 años (tal como el caso peruano); de esta manera, se respaldan los derechos del menor bajo ciertas condiciones, teniendo en cuenta la normatividad contemplada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1962-1989 donde también se incluyen aspectos aleatorios referentes a condiciones, edad mínima de inserción al mercado laboral, prestaciones básicas, entre otros.

Morales (2015), mencionan que durante este proceso, el desarrollo conceptual, tecnológico y de intervención de otros sectores sociales vinculados a los jóvenes como educación y salud, se encuentra sometido

a debate por un nuevo modelo para desarrollar una propuesta pedagógica y científica, orientada a la modificación del comportamiento adolescente infractor. Esta propuesta se plantea mediante lineamientos basados en la construcción de habilidades, impulsando los planes de reinserción y resocialización, evitando y reduciendo la reincidencia.

Morales (2011), señala que en el Perú, durante la década del 60 – 70, la atención de este servicio dirigido a jóvenes infractores pasó a manos del Ministerio de Justicia, lo cual llevó a los menores a compartir prisión con individuos adultos. En aquella época, se implementó un Modelo de Sistema de Intervención de la Pedagogía Preventiva, desarrollado por San Juan Bosco en Turin – Italia, a fines del siglo XIX, articulando las acciones del MINJUS. Paralelamente, las congregaciones religiosas participaban en esta tarea adoptando los principios salesianos.

A pesar de habérsele otorgado un enfoque solidario y religioso al tratamiento, con los años las modificaciones serán drásticas, siguiendo las recomendaciones internacionales e iniciativas locales para mejorar el servicio en pro de la rehabilitación de los jóvenes en los CCJJ.

Otro dato sobre el tema, refiere que en los últimos años en nuestro país, más de mil hombres ingresan a diario a uno de los 68 recintos penales, Esta cifra es realmente preocupante, si sabemos que la capacidad de albergue para los internos es de 28,257, y la población actual sobrepasa los 56,055 (INPE, 2015).

Precisamente una de las misiones que tiene el INPE es brindar tratamiento penitenciario integral al interno, en adecuados

establecimientos que con óptimas condiciones de supervisión y eficiente gestión para contribuir a la seguridad ciudadana.

Sin embargo, la realidad responde a una responsabilidad difícil de atender. Se considera que el propósito esencial es transformar las conductas antisociales, pero debido a la complejidad del tema, el alcanzar excelencia en el control de los internos resulta imposible cuando se cuenta solamente con 983 profesionales en tratamiento, y 3,811 en seguridad de acuerdo a la información estadística antes mencionado.

Pese a que parte del erario nacional está destinado a proyectos de reinserción, tanto en adultos como en menores de edad, resulta evidente el escaso capital humano, la inadecuada infraestructura y el deficiente material logístico para ser distribuido en la educación formativa y laboral de los internos que purgan pena en los establecimientos de reclusión del país.

La magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios y centro juveniles. Estos recintos, lejos de ser lugares donde los infractores e infractoras de la ley reparan el daño causado y se rehabilitan para insertarse en la sociedad, se han convertido en espacios de hacinamiento y escuelas del crimen que no logran los resultados esperados para los que fueron destinados.

Rehabilitación y Reinserción del Adolescente Infractor

Sin duda, uno de los aportes de mayor trascendencia en este tema

es el estudio realizado por el Dr. Luis Corante Pajuelo, quien lideró la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles de Poder Judicial durante el periodo de 1996-1988, constituyendo un equipo multidisciplinario denominado: Unidad Técnica. Este equipo formuló el sistema oficial para la Rehabilitación e inserción de los adolescentes infractores en el Perú, mediante Resolución Administrativa N° 539-CME-PJ, basada en la experiencia y especialización de los profesionales conocidos para abordar este reto en beneficio de los jóvenes infractores, y por ende de la colectividad peruana.

Después de muchos años de análisis exhaustivos del Sistema de Rehabilitación y sus modificatorias realizadas por otras gestiones de la Gerencia General del Poder Judicial (GG-PJ) y su Órgano de Línea, Gerencia de Centros Juveniles.

Corante (2012), considera que muchas de las acciones fueron desatinadas y fuera del contexto real del problema, perdiendo en una década el espíritu, la eficiencia y eficacia por la que fue inicialmente formulada.

En la introducción del texto Readaptación e Inserción Social del Adolescente Infractor en Alto Riesgo - Guía Práctica de un Sistema Eficaz para su Recuperación Personal y Social, se expone la necesidad de atender con urgencia y seriedad la problemática de rehabilitación y reinserción al ser un peligro para la seguridad ciudadana por el desborde de la criminalidad en todo el territorio peruano. Este panorama implica un alto costo social porque las acciones no conducen a ningún resultado por falta de una política de Estado eficaz y firme, quedando en evidencia que

los operadores no son los adecuados y dirigen el sistema desacertadamente, obteniendo estándares y resultados por debajo de los objetivos propuestos.

Corante (2012), señala que los desaciertos se centran en las omisiones teórico prácticas al momento de interactuar con el infractor, cometiendo errores en desmedro de los proyectos educacionales, lo cual conduce a que el proceso desvirtúe el compromiso personal de fortalecer la rehabilitación como paso primero para una reinserción irreversible, anotando:

- No hay reinserción social sin capacitación laboral.
- La eficacia de un sistema de rehabilitación y reinserción dependen básicamente de la metodología educativa que se aplique antes de un tratamiento que se siga.
- La reinserción enfocada como solución integral demanda la creación de centros laborales innovadores como alternativa para consolidar el proceso de inserción en el mundo productivo y el desarrollo socio familiar, a su vez, como medio para alcanzar la autofinanciación del Sistema.

Este desarrollo debe ser acompañado por una gestión eficiente, apoyada en un enfoque sistemático y el compromiso social, reforzando la participación de la familia en el proceso. De igual modo, se recomienda el seguimiento del proceso y el refuerzo personalizado del personal profesional, con el fin de garantizar la recuperación permanente del infractor.

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSACLP)

El 15 de noviembre de 1997, se aprobó el documento Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor – SRSAI, por Resolución Administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 539 – CME PJ y modificado el 3 de febrero del 2000, mediante Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ. Este documento se convirtió en el instrumento jurídico especializado en el manejo técnico del adolescente infractor, para ser modificado posteriormente, respecto a la modalidad de intervención, tanto en medio cerrado y medio abierto, variando su denominación a: Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el año 2009. La modificación es su denominación, obedece a los cambios innovadores en el Código del Niño y Adolescente, aunado a las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, la Constitución Política del Estado, el MINDES, entre otras.

El SRSACLP se basa en dos enfoques plenamente desarrollados, que comprenden teorías humanísticas dirigidas al respeto del desarrollo y creación de condiciones de calidad de vida para los adolescentes infractores, entre ellos:

Enfoque Socioeducativo: Se encuentra fundamentado en los Derechos Humanos tomados, que son considerados como el espíritu normativo en la rehabilitación del infractor(a). Este enfoque se apoya en el fortalecimiento de la educación social, reconociendo las normas, valores y

actividades que permiten una mejor convivencia con otras personas. Asimismo, se motiva la participación activa del adolescente en la sociedad para que pueda plasmar un proyecto de vida en pro de su inclusión social y cultural. De ahí parte la importancia de las intervenciones socioeducativas para la transmisión de conocimiento. Se trabaja la parte formativa y de capacitación para el desenvolvimiento personal del infractor, así como la aceptación de responsabilidades con su familia, comunidad y la sociedad.

Enfoque Sistémico: Se encuentra basado en la teoría general de sistemas para la formulación de dos grandes grupos que priman en la organización formativa – laboral. Se define un sistema cerrado (intramuros) y otro abierto (semi-libertad) para la oferta de reinserción diseñada.

Las características socioeducativas son interdisciplinarias, cuantitativas y cualitativas para la ampliación del conocimiento cuya dinámica es teórica, empírica y pragmática. El desarrollo inicial del programa es en un sistema cerrado, orientado paulatinamente a ambientes externos, según se avance en la capacitación convirtiendo a los centros en un contexto social participativo y solidario, asegurado por el compromiso.

El sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal señala expresamente lo siguiente: De cada institución interviniente en el proceso para su funcionamiento adecuado a favor de la formación del adolescente como beneficiarios directos", formulando una metodología formativa-preventiva-psicosocial en ambas modalidades (cerrado y abierto) el primero desarrolla programas graduales, secuenciales, consolidando la formación mientras el abierto incrementa

programas no secuenciales pero ambos busca el auto gobierno como expresión de su reeducación o resocialización.

Cada etapa del programa cuenta con una supervisión permanente, hasta alcanzar rehabilitación infractor, y por último su reinserción social bajo evaluación estricta de los operadores del sistema.

Aparte de las actividades cotidianas y participativas, se tiene módulos educativos donde se imparte instrucción académica a cargo de las unidades de gestión educativa (UGEL) y talleres formativos como manualidades, danzas, teatro, gimnasia, bijouteria, dibujo, joyería, confecciones, carpintería metálica, peluquería, panadería, carpintería en madera y otros. Estas actividades producen ganancias según la dinámica productiva contando con profesionales responsables de dirigir cada una de las áreas ofrecidas como especialidades técnicas.

Después de cumplir con los programas básicos se pasa al programa IV, Autonomía e inserción laboral. Aquí, el adolescente pasa a un proceso semi abierto, fortaleciendo su capacitación para facilitar su acceso al mercado laboral que le permita alcanzar la especialización mediante convenios institucionales tanto públicos como privados. De esta forma, se refuerza la motivación del infractor a la hora de integrarse socialmente, una vez cumplidas las metas y objetivos de formación personal y habiendo logrado encontrarse en condiciones para emprendes proyectos de vida.

De acuerdo a ello el SRSACLP menciona: condiciones de emprender proyectos de vida a través del acceso a oportunidades de capacitación técnica calificada, opciones laborales u otros programas de

reforzamiento que favorezcan la continuidad de su proceso formativo y su inclusión en el contexto social donde se encuentra.

De esta forma se busca obtener recursos económicos mediante la participación de los adolescentes en proyectos productivos, emprendimiento de negocios o la formalización de una microempresa oficialmente constituida. Finalmente, el documento exhorta a la conformación de talleres productivos que busquen canalizar las habilidades del adolescente hasta su inserción social definitiva.

2.3. Definición de términos básicos

- **Infracción a la Ley Penal:** Cuando el menor incurre en falta entendidos como la acción u omisión dolosa o culposa sancionados por la ley de acuerdo al Código Penal. Los niños y adolescentes pueden infringir la ley penal y por lo tanto ser responsables y merecedores de una medida.

- **Adolescente en conflicto con la ley penal:** Se considera adolescente en conflicto con la ley penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho tipificado como delito o falta en la ley penal. El Código de los Niños y Adolescentes le denomina "adolescente infractor", estableciendo para los mayores de 12 y menores de 14 años, una medida de protección; y para los mayores de 14 y menores de 18 años, una medida socioeducativa.

- **Amonestación:** Recriminación que efectúa el Juez tanto al adolescente en conflicto con la ley penal como a sus padres o responsables. e) Acoso y hostigamiento entre pares (Bullying): Forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares con ocurrencia metódica y sistemática.

- **Interés Superior del Niño:** El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del , es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.

  Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

- **Derecho de Menores:** Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- El proceso socioeducativo de internación es eficazmente bajo en la reinserción social del menor infractor del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 y 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

- El Programa de internación es eficazmente bajo en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018.
- Los Programas complementarios son eficazmente bajo en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018.

2.5. Variables

2.5.1. Variable 1

- Medidas socioeducativas de internación.

2.5.2. Variable 2

- Menor infractor.

2.5.3. Operacionalización de las variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	NIVELES Y RANGOS
Variable 1: Medidas Socioeducativas de internación	Programas	Programa de inducción y diagnóstico Programa Preparación para el Cambio Programa Desarrollo personal y social Programa de Autonomía y Reinserción Programa de Intervención Intensiva	Siempre(5) Casi siempre(4) A veces(3)
	Programas complementarios	Programa de intervención intensiva Programa para el adolescente externado	Casi nunca(2) Nunca(1)
	Delitos	Contra el Patrimonio Contra el cuerpo y la salud Contra la Libertad Sexual	Muy Favorable (5) Favorable (4)
Variable 2: Menor infractor	Condición Jurídica	Sentenciados Procesados	Regularmente Favorable (3) Desfavorable (2)
	Nivel de reincidencia	Primer ingreso Segundo ingreso	Muy Desfavorable (1)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue básica; según Oseda (2011) la investigación básica “No persigue una utilización inmediata para los conocimientos obtenidos sino que busca acrecentar los acontecimientos teóricos para el progreso de una ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas”. Esto no quiere decir que estén desligadas a la práctica o que sus resultados no vayan a ser empleados para fines concretos en un futuro.

3.2. Nivel de investigación

La investigación fue Descriptiva, ya que se buscó especificar propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, proceso objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, con el fin de establecer su estructura o comportamiento (Hernández et al, 2014).

3.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación fue No Experimental - Transversal, según Arias (2021), las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

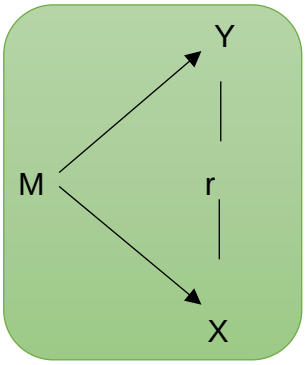
A su vez fue transversal ya que la investigación recogió los datos en un solo momento y una sola vez para luego describirlas en la investigación

Con los estudios descriptivos se buscó mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación.

En la presente investigación se utilizó el diseño Descriptivo cuyo diagrama fue el siguiente:

Figura 1

Esquema de la investigación



Donde:

M = 150

X = V1. Medidas socioeducativos de internación

Y = V2. Menor infractor

r = Relación entre las variables

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Según Oseda (2012). La población de la investigación es generalmente una gran colección de individuos u objetos que son el foco principal de una investigación científica.

En el caso de nuestra investigación, la población estuvo conformada por 226 adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita los años 2016 hasta el 2018.

3.4.2. Muestra

Oseda (2012). La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación.

El muestreo fue no probabilístico, y estuvo constituida por 150 adolescentes infractores internados y 5 especialistas del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita entre los años 2016 y 2018.

3.5. Técnicas e instrumentos de investigación

3.5.1. Técnicas

Como técnica de recolección de datos se trabajó con el Cuestionario de encuesta

Sierra (1995), menciona que “la finalidad del cuestionario de encuesta es obtener información de manera sistemática y ordenada, información de la población investigada sobre las variables objetos de investigación”.

3.5.2. Instrumento

El instrumento empleado en la investigación fue el cuestionario de encuesta.

Según Sierra (1995) el cuestionario de encuesta es “un conjunto de preguntas, preparados cuidadamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación sociológica para su contestación por la población o su muestra a que se extiende el estudio emprendido”.

3.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Se realizó a través del software SPSS versión 25, para la confiabilidad de los instrumentos se utilizó el Alfa de Cronbach, porque los rangos pertenecen a la escala ordinal; para la normalidad de los datos se utilizó Kolmogorov-Smirnov porque la muestra fue mayor a cincuenta sujetos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla 2

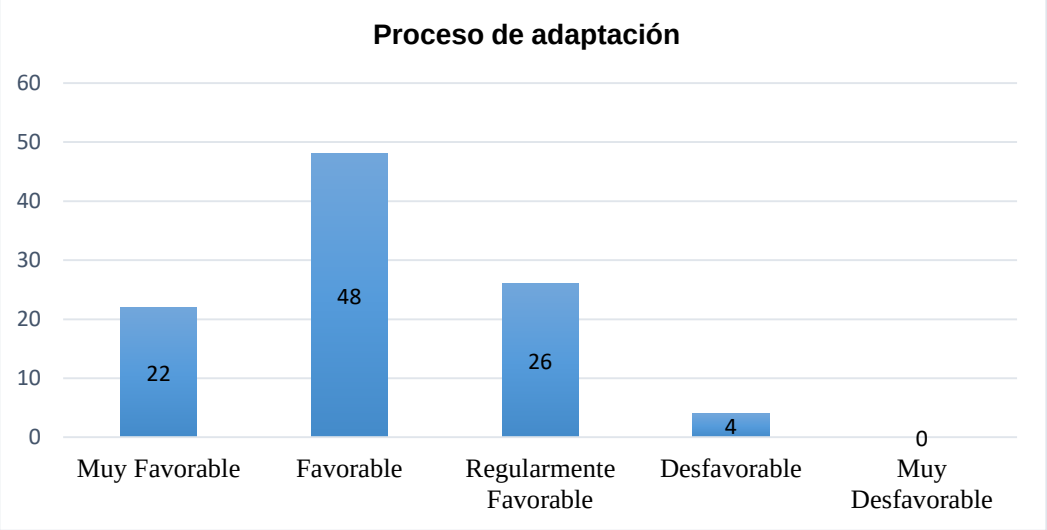
¿La práctica del respeto mutuo como parte del Proceso de adaptación al cambio es eficaz en el proceso socioeducativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	4	4,0	4,0	4,0
	Algunas Veces	26	26,0	26,0	30,0
	Casi Siempre	48	48,0	48,0	78,0
	Siempre	22	22,0	22,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 2

¿La práctica del respeto mutuo como parte del Proceso de adaptación al cambio es eficaz en el proceso socioeducativo?



Fuente: Tabla 2.

Análisis

En la presente tabla se puede observar que los entrevistados menores infractores del centro Maranguita señalaron: 4 casi nunca, 26

algunas veces, 48 casi siempre y 22 siempre, es eficaz el proceso de adaptación en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura determina lo siguiente: Se muestra la eficacia del Proceso de Adaptación al determinar un 48% es favorable, 26% regularmente favorable, 22% muy favorable y 4% desfavorable.

Tabla 3

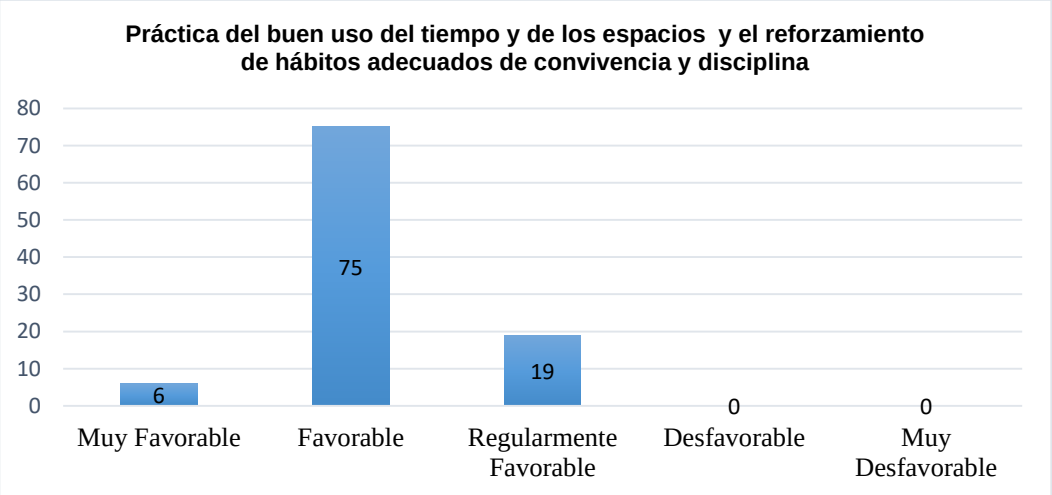
¿La práctica del buen uso del tiempo y de los espacios, (educación y actividades deportivas) así como el reforzamiento de hábitos adecuados de convivencia y disciplina son eficaces para el proceso socioeducativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunas Veces	19	19,0	19,0	19,0
	Casi Siempre	75	75,0	75,0	94,0
	Siempre	6	6,0	6,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 3

¿La práctica del buen uso del tiempo y de los espacios, (educación y actividades deportivas) así como el reforzamiento de hábitos adecuados de convivencia y disciplina son eficaces para el proceso socioeducativo?



Fuente: Tabla 3.

Análisis

En la tabla se observa que los entrevistados menores infractores del centro Maranguita señalaron: 19 algunas veces, 75 casi siempre, 6 siempre, es eficaz la práctica del buen uso del tiempo y de los espacios en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura determina lo siguiente: Muestra la eficacia de la práctica del buen uso del tiempo y de los espacios al determinar un 75% es favorable, 19% regularmente favorable, y 6% muy favorable.

Tabla 4

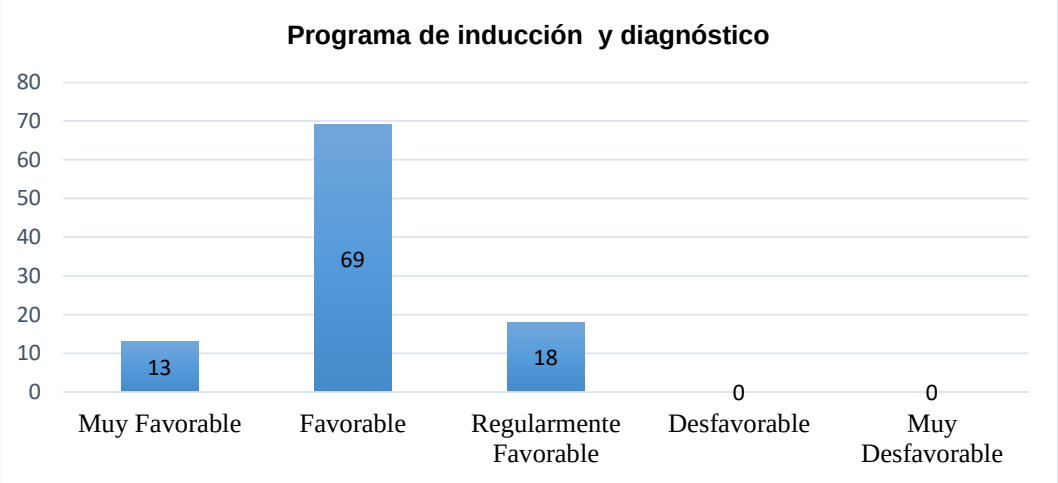
¿El tiempo que dura el programa de inducción y diagnóstico es adecuado para el proceso socioeducativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunas Veces	18	18,0	18,0	18,0
	Casi Siempre	69	69,0	69,0	87,0
	Siempre	13	13,0	13,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 4

¿El tiempo que dura el programa de inducción y diagnóstico es adecuado para el proceso socioeducativo?



Fuente: Tabla 4.

Análisis

En la tabla se observa que los entrevistados menores infractores del centro Maranguita señalaron: 18 algunas veces, 69 casi siempre, 6 siempre, es eficaz el tiempo del programa de inducción y diagnóstico en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura determina lo siguiente: muestra la eficacia del programa de inducción y diagnóstico al determinar un 69% es favorable, 18% regularmente favorable, y 6% muy favorable.

Tabla 5

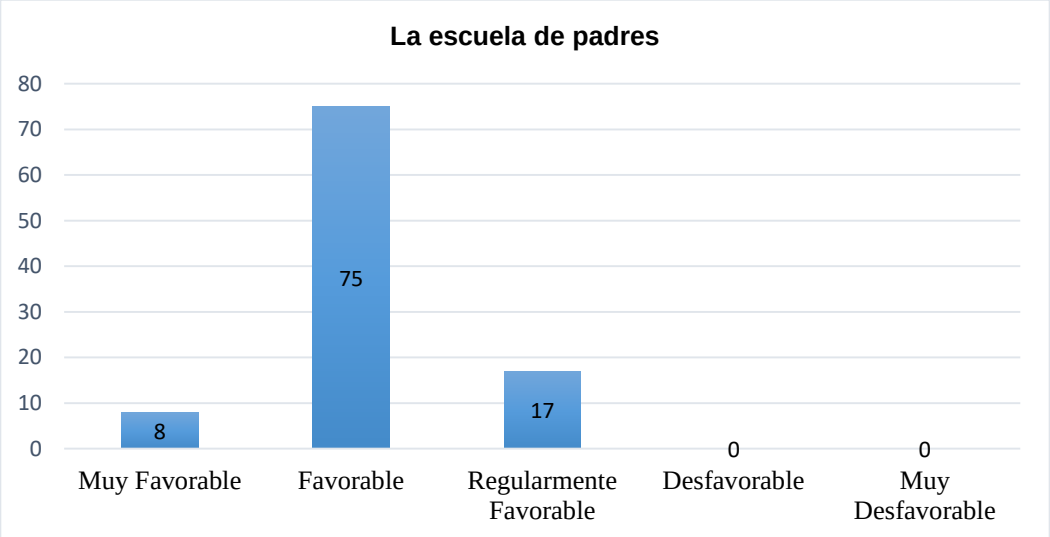
¿La participación de la familia mediante la escuela de padres ayuda a la eficacia del proceso socioeducativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunas Veces	17	17,0	17,0	17,0
	Casi Siempre	75	75,0	75,0	92,0
	Siempre	8	8,0	8,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 5

¿La participación de la familia mediante la escuela de padres ayuda a la eficacia del proceso socioeducativo?



Fuente: Tabla 5.

Análisis

La tabla, muestra que los entrevistados menores infractores del Centro Maranguita señalaron: 17 algunas veces, 75 casi siempre, 8 siempre, es eficaz la escuela de padres en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia de la escuela de padres al determinar un 75% es favorable, 17% regularmente favorable, y 8% muy favorable.

Tabla 6

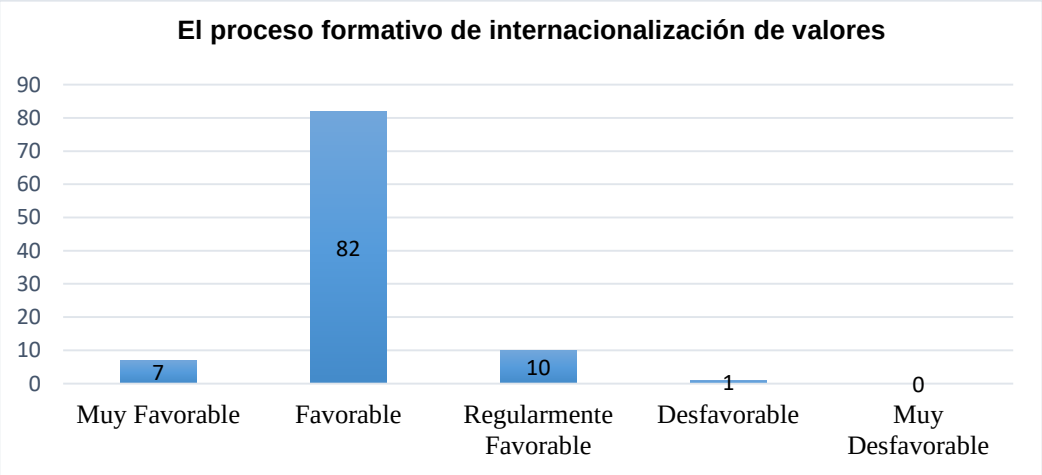
¿El proceso formativo de internacionalización de valores (actividades religiosas), cambio de actitudes hacia la autoridad, su familia y sociedad es eficaz en el Proceso de socialización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	1	1,0	1,0	1,0
	Algunas Veces	10	10,0	10,0	11,0
	Casi Siempre	82	82,0	82,0	93,0
	Siempre	7	7,0	7,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 6

¿El proceso formativo de internacionalización de valores (actividades religiosas), cambio de actitudes hacia la autoridad, su familia y sociedad es eficaz en el Proceso de socialización?



Fuente: Tabla 6.

Análisis

En la tabla, se muestra que los entrevistados menores infractores del centro Maranguita señalaron: 1 casi nunca, 10 algunas veces, 82 casi siempre, 7 siempre, es eficaz el proceso formativo de internacionalización de valores en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia del proceso formativo de internacionalización de valores al determinar un 82% es favorable, 10% regularmente favorable, y 7% muy favorable.

Tabla 7

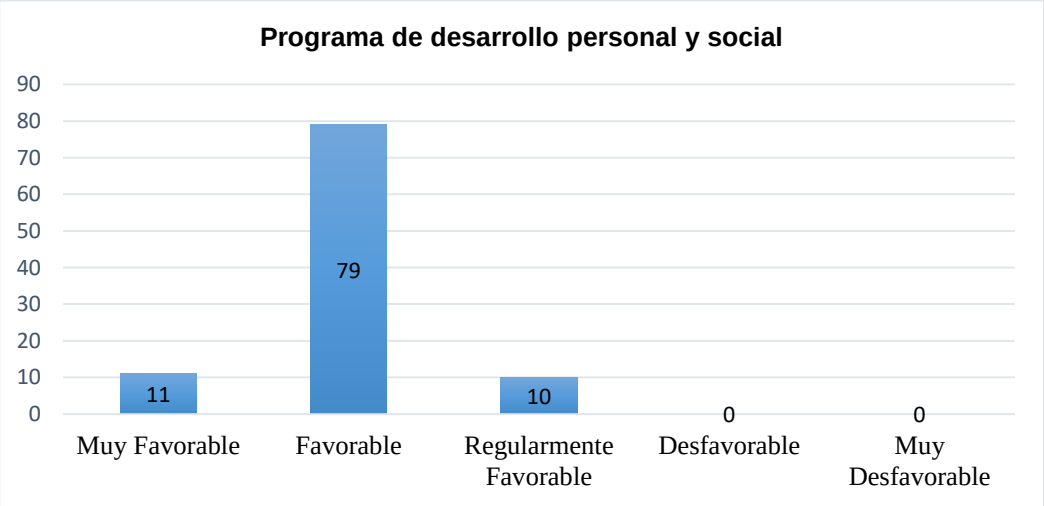
¿El tiempo que dura el Programa de desarrollo personal y social es adecuado para cumplir las metas de socialización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunas Veces	10	10,0	10,0	10,0
	Casi Siempre	79	79,0	79,0	89,0
	Siempre	11	11,0	11,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 7

¿El tiempo que dura el Programa de desarrollo personal y social es adecuado para cumplir las metas de socialización?



Fuente: Tabla 7.

Análisis

En la tabla, se puede observar que, los entrevistados menores infractores del centro Maranguita señalaron: 10 algunas veces, 79 casi siempre, 11 siempre, es eficaz el programa de desarrollo personal y social en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia del programa de desarrollo personal y social al determinar un 79% es favorable, 11% muy favorable, y 10% regularmente favorable.

Tabla 8

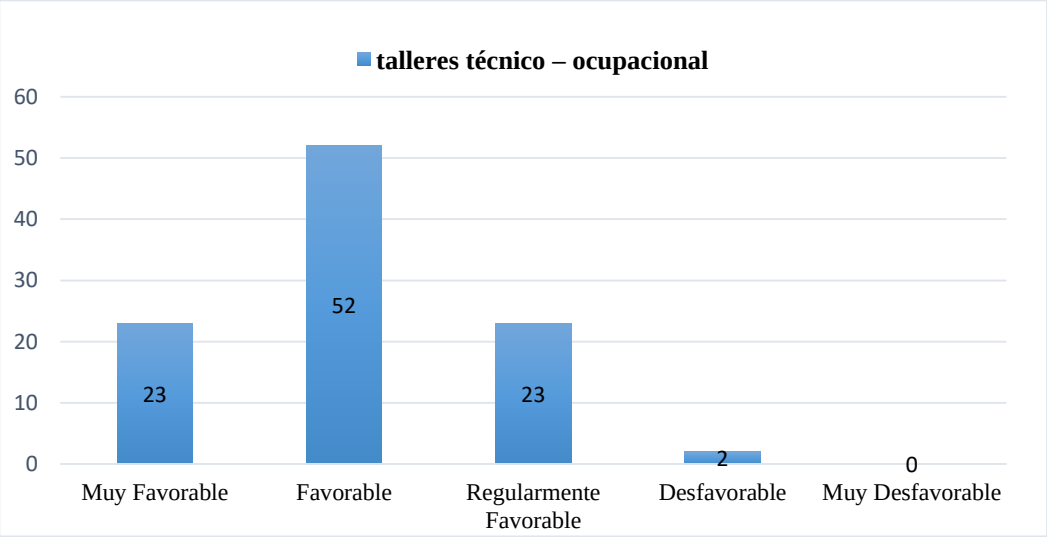
¿Los talleres técnico – ocupacional son eficaces en el proceso socioeducativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	2	2,0	2,0	2,0
	Algunas Veces	23	23,0	23,0	25,0
	Casi Siempre	52	52,0	52,0	77,0
	Siempre	23	23,0	23,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 8

¿Los talleres técnico – ocupacional son eficaces en el proceso socioeducativo?



Fuente: Tabla 8.

Análisis

En la tabla se observa que los entrevistados menores infractores del centro Maranguita señalaron: 2 casi nunca, 23 algunas veces, 52 casi siempre, 23 siempre, es eficaz los talleres técnico – ocupacional en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia de los talleres técnico - ocupacional al determinar un 52% es favorable, 23% muy favorable, 23% regularmente favorable, y 2% desfavorable.

Tabla 9

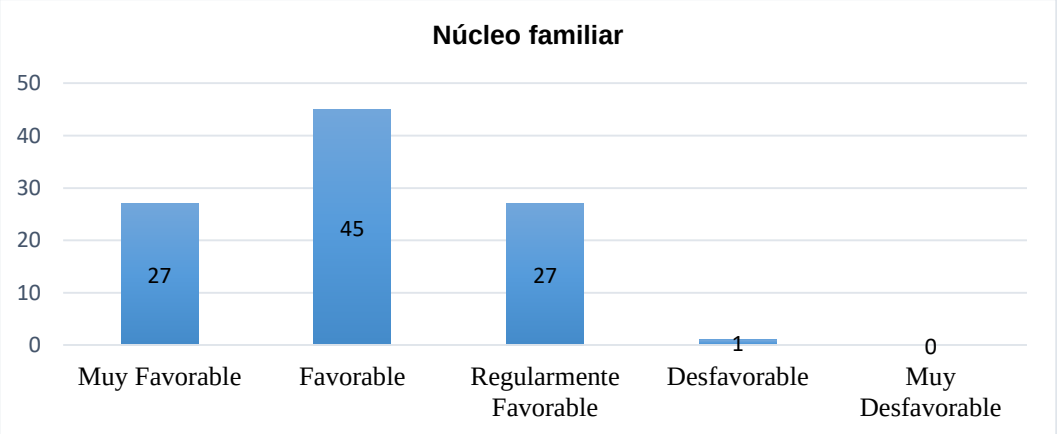
¿El acercamiento al núcleo familiar mediante visitas y permanencia en el hogar en fechas significativas, así como actividades de proyección social ayudan al proceso socioeducativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	1	1,0	1,0	1,0
	Algunas Veces	27	27,0	27,0	28,0
	Casi Siempre	45	45,0	45,0	73,0
	Siempre	27	27,0	27,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 9

¿El acercamiento al núcleo familiar mediante visitas y permanencia en el hogar en fechas significativas, así como actividades de proyección social ayudan al proceso socioeducativo?



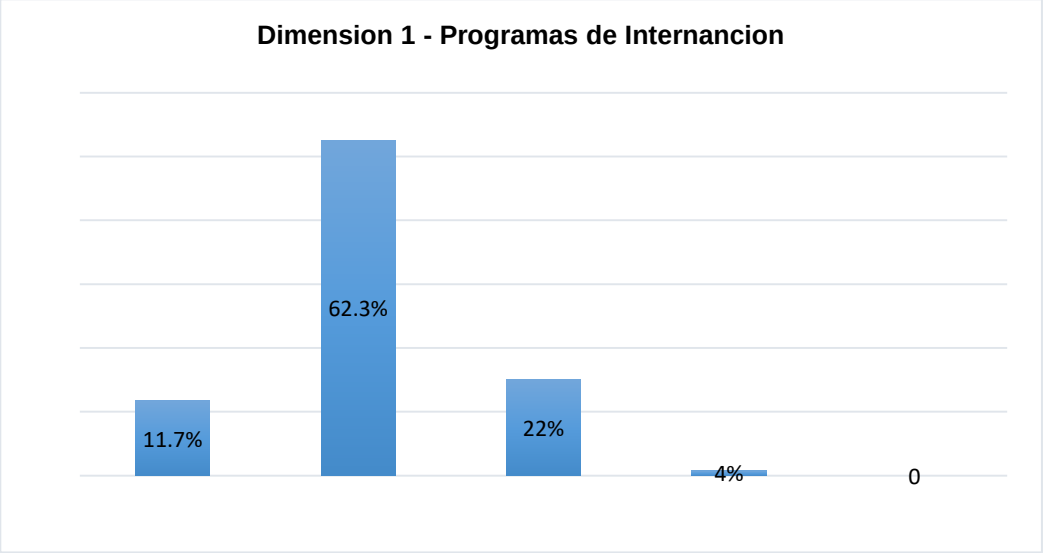
Fuente: Tabla 9.

Análisis

En la tabla se observa que los entrevistados menores infractores del centro Maranguita señalaron: 1 casi nunca, 27 algunas veces, 45 casi siempre, 27 siempre, es eficaz el núcleo familiar en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia del núcleo familiar al determinar un 45% es favorable, 27% muy favorable, 27% regularmente favorable, y 1% desfavorable.

Figura 10

Dimensión 1 – Programas de internación



Fuente: Instrumento.

Análisis

La figura, muestra la eficacia de los programas de internación al determinar un 62.3% es favorable, 22% regularmente favorable, 11.7% muy favorable, y 4% desfavorable.

Tabla 10

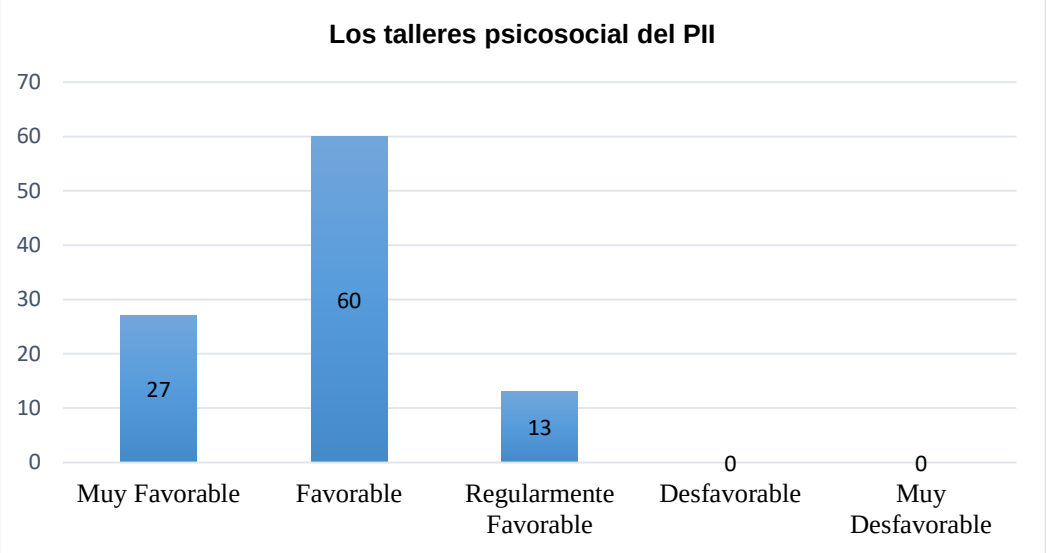
¿Los talleres psicosocial que se brindan en el PII es eficaz en el en el proceso socioeducativo para evitar tu reincidencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunas Veces	13	13,0	13,0	13,0
	Casi Siempre	60	60,0	60,0	73,0
	Siempre	27	27,0	27,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 11

¿Los talleres psicosocial que se brindan en el PII es eficaz en el en el proceso socioeducativo para evitar tu reincidencia?



Fuente: Tabla 10.

Análisis

En la tabla se observa que los entrevistados menores infractores del Centro Maranguita señalaron: 13 algunas veces, 60 casi siempre, 27 siempre, es eficaz los talleres psicosocial del PII en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia de los talleres psicosocial del PII al determinar un 60% es favorable, 27% muy favorable, y 13% regularmente favorable.

Tabla 11

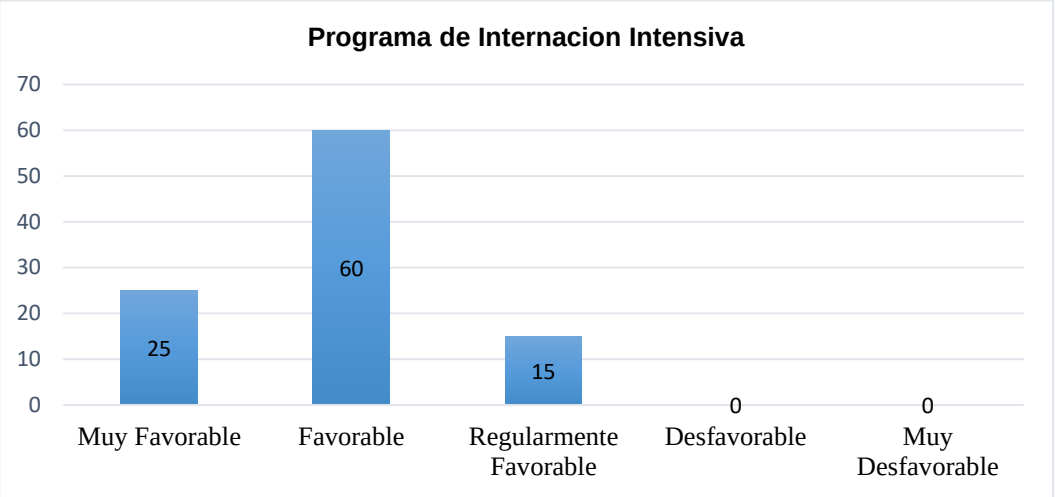
¿El PII es adecuado para ayudarte a controlar tus problemas conductuales y severos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunas Veces	15	15,0	15,0	15,0
	Casi Siempre	60	60,0	60,0	75,0
	Siempre	25	25,0	25,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 12

¿El PII es adecuado para ayudarte a controlar tus problemas conductuales y severos?



Fuente: Tabla 11.

Análisis

En la tabla se observa los entrevistados menores infractores del Centro Maranguita señalaron: 15 algunas veces, 60 casi siempre, 25 siempre, es eficaz el PII para ayudarte a controlar tus problemas conductuales y severos en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia del PII para ayudar a controlar los problemas conductuales y severos al determinar un 60% es favorable, 25% muy favorable, y 15% regularmente favorable.

Tabla 12

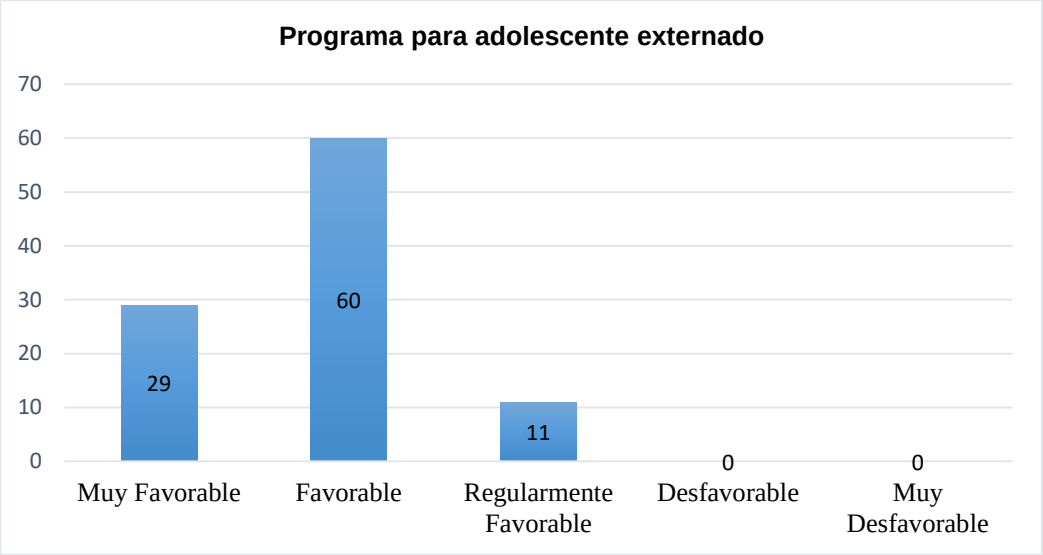
¿Participas activamente del programa para adolescente externado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunas Veces	11	11,0	11,0	11,0
	Casi Siempre	60	60,0	60,0	71,0
	Siempre	29	29,0	29,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 13

¿Participas activamente del programa para adolescente externado?



Fuente: Tabla 12.

Análisis

En la tabla se observa que los entrevistados menores infractores del Centro Maranguita señalaron: 11 algunas veces, 60 casi siempre, 29 siempre, es eficaz la participación activa en el programa para adolescente externado en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia de la participación activa en el programa para adolescente externado al determinar un 60% es favorable, 29% muy favorable, y 11% regularmente favorable.

Tabla 13

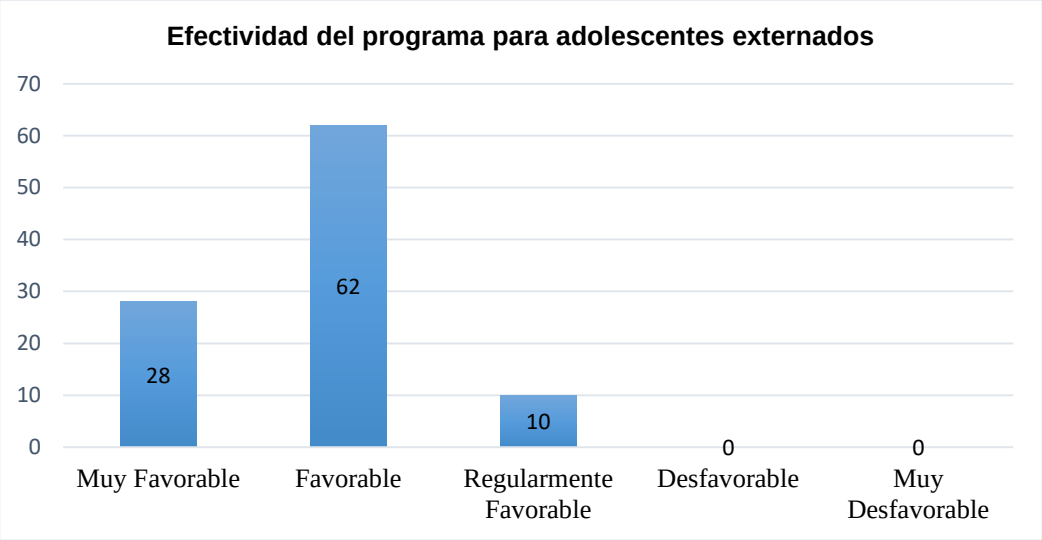
¿El programa para adolescentes externados es efectivo en tu proceso de reinserción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algunas Veces	10	10,0	10,0	10,0
	Casi Siempre	62	62,0	62,0	72,0
	Siempre	28	28,0	28,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 14

¿El programa para adolescentes externados es efectivo en tu proceso de reinserción?



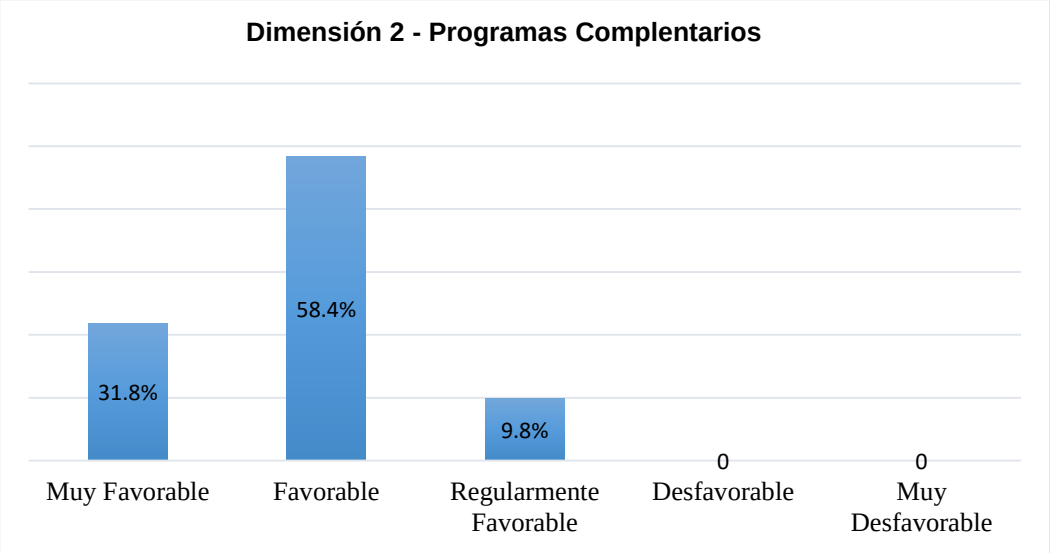
Fuente: Tabla 13.

Análisis

En la tabla se observa que los entrevistados menores infractores del Centro Maranguita señalaron: 10 algunas veces, 62 casi siempre, 28 siempre, es eficaz el programa para adolescente externado en el proceso socioeducativo, de acuerdo a la tabla la figura muestra la eficacia el programa para adolescente externado al determinar un 62% es favorable, 28% muy favorable, y 10% regularmente favorable.

Figura 15

Dimensión 2 – Programas complementarios



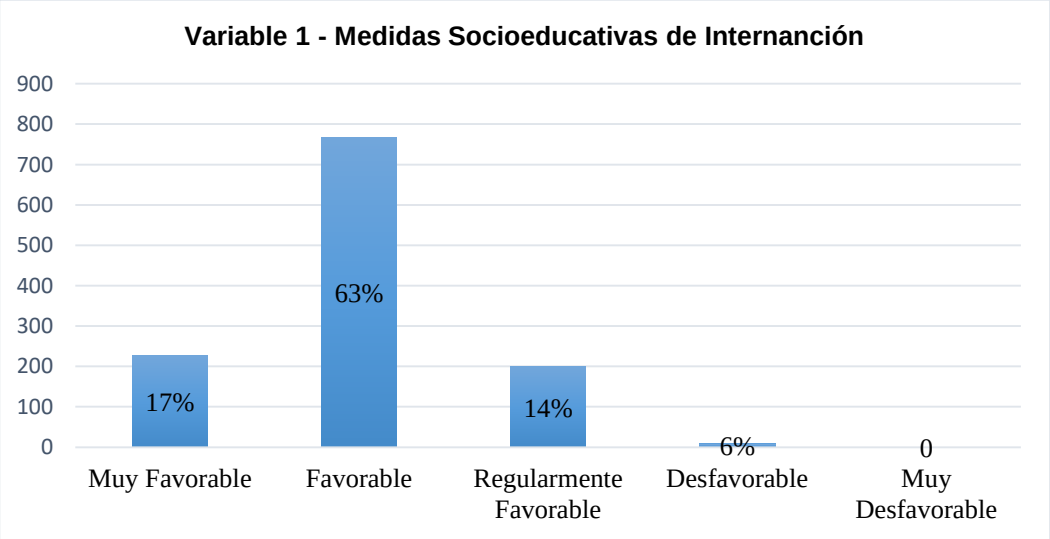
Fuente: Instrumento.

Análisis

En la figura se muestra la eficacia de los programas de internación al determinar un 58.4% es favorable, 31.8% muy favorable, 9.8% regularmente favorable, y 8% desfavorable.

Figura 16

Variable 1 – medidas socioeducativas de internación



Fuente: Instrumento.

Análisis

La figura, muestra la eficacia de los programas de internación al determinar un 63% es favorable, 17% muy favorable, 14% regularmente favorable, y 6% desfavorable.

Tabla 14

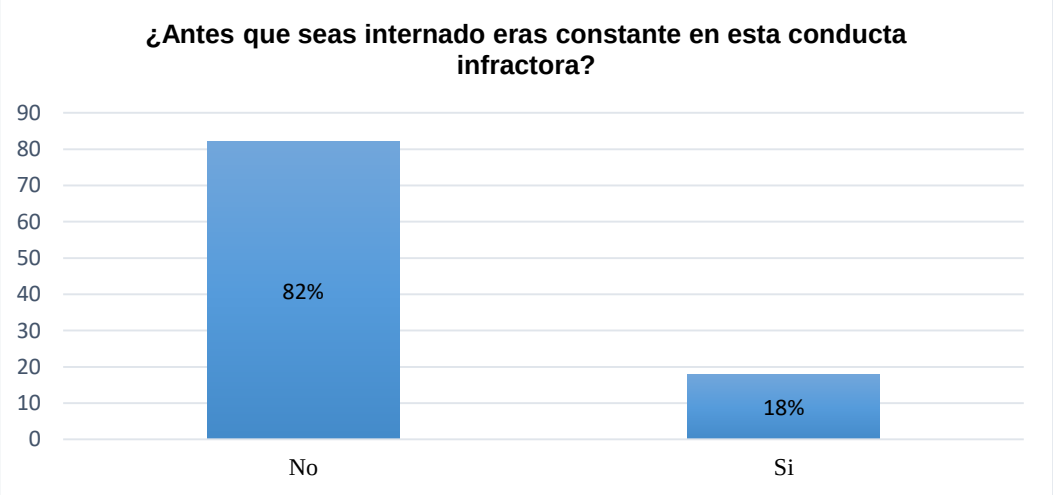
¿Antes que seas internado eras constante en esta conducta infractora?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	82	81,2	82,0	82,0
	Si	18	17,8	18,0	100,0
	Total	100	99,0	100,0	
Total		101	100,0		

Fuente: Cuestionario.

Figura 17

¿Antes que seas internado eras constante en esta conducta infractora?



Fuente: Tabla 14.

Análisis

En la figura se observa que 82 menores internados en el Centro de Maranguita señalaron no eran constante en sus conductas delictivas antes

que sean internados, el cual representa al 82%. Que, 18 menores internados en el Centro de Maranguita señalaron si eran constante en sus conductas delictivas antes que sean internados, el cual representa al 18%.

Tabla 15

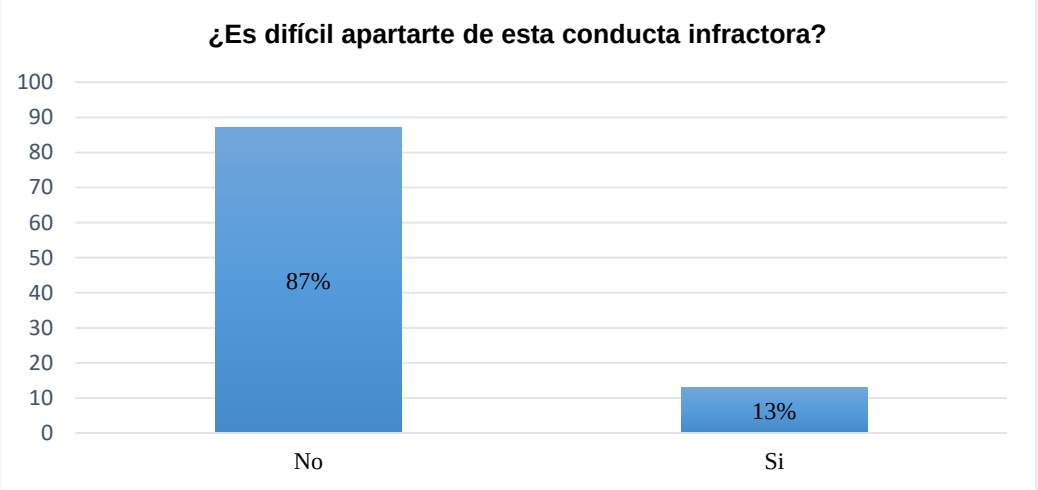
¿Es difícil apartarte de esta conducta infractora?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	87	86,1	87,0	87,0
	Si	13	12,9	13,0	100,0
	Total	100	99,0	100,0	
Total		101	100,0		

Fuente: Cuestionario.

Figura 18

¿Es difícil apartarte de esta conducta infractora?



Fuente: Tabla 15.

Análisis

Se observa que, 87 menores internados en el Centro de Maranguita señalaron no es difícil apartarse de las conductas infractoras, el cual representa al 87%. Que, 13 menores internados en el Centro de Maranguita señalaron si es difícil apartarse de las conductas infractoras, el cual representa al 13%.

Tabla 16

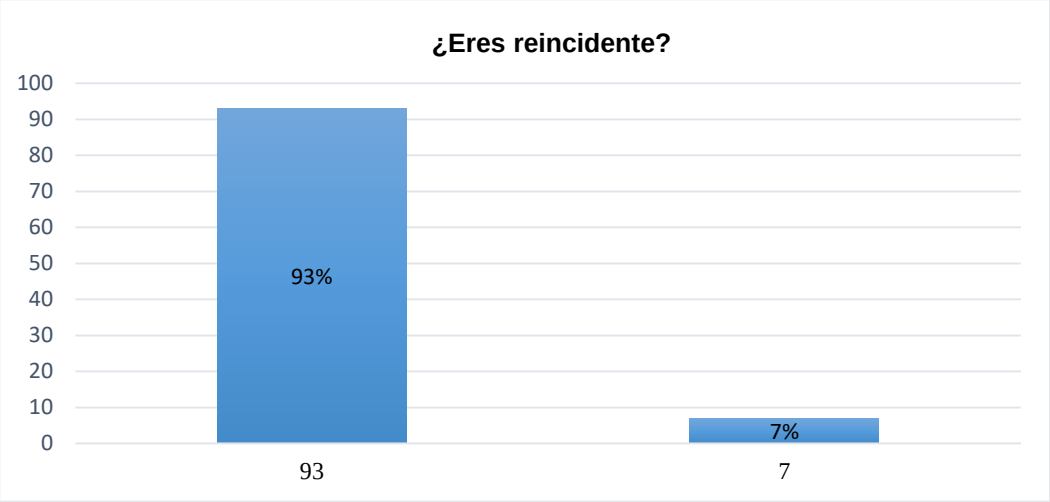
¿Eres reincidente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	93	92,1	93,0	93,0
	Si	7	6,9	7,0	100,0
	Total	100	99,0	100,0	
Total		101	100,0		

Fuente: Cuestionario.

Figura 19

¿Eres reincidente?



Fuente: Tabla 16.

Análisis

En la figura se observa que, 93 menores internados en el Centro de Maranguita señalaron no son reincidentes, el cual representa al 93%. Que, 7 menores internados en el Centro de Maranguita señalaron si son reincidentes, el cual representa al 7%.

Tabla 17

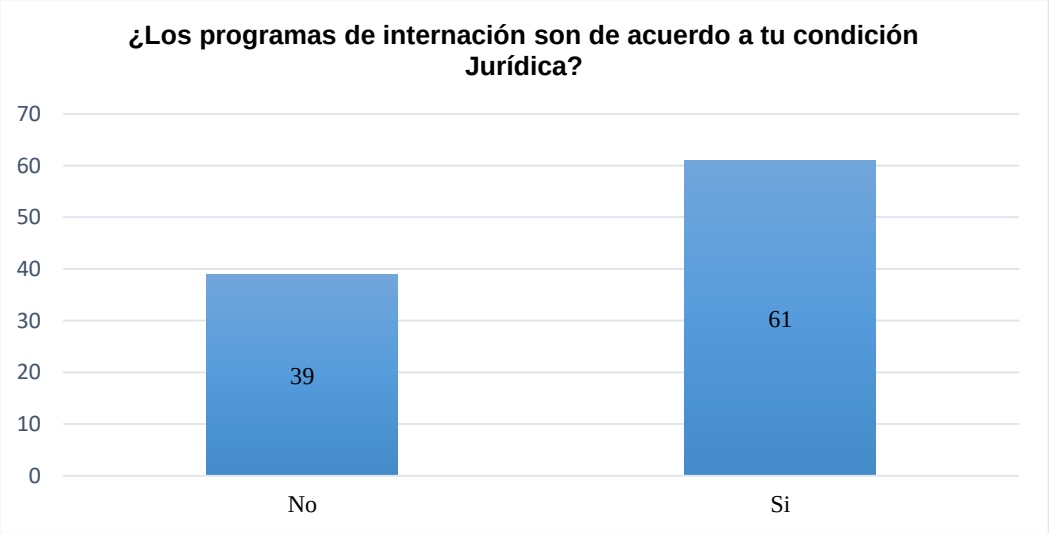
¿Los programas de internación son de acuerdo a tu condición Jurídica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	39	38,6	39,0	39,0
	Si	61	60,4	61,0	100,0
	Total	100	99,0	100,0	
Total		101	100,0		

Fuente: Cuestionario.

Figura 20

¿Los programas de internación son de acuerdo a tu condición Jurídica?



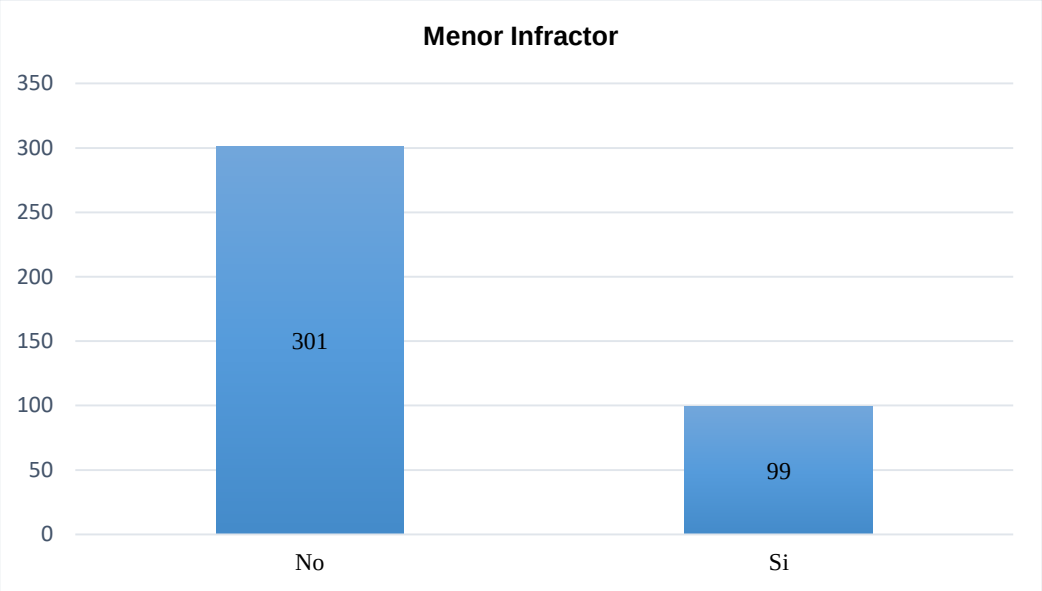
Fuente: Tabla 17.

Análisis

En la figura se observa que, 39 menores internados en el Centro de Maranguita señalaron no son de acuerdo a su condición jurídica los programas de internación, el cual representa al 39%. Que, 61 menores internados en el Centro de Maranguita señalaron si son de acuerdo a su condición jurídica los programas de internación, el cual representa al 61%.

Figura 21

Menor infractor



Fuente: Instrumento.

4.2. Contrastación e interpretación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

- **H1:** El proceso socioeducativo de internación es eficazmente bajo en la reinserción social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita.

- **H0:** El proceso socioeducativo de internación es eficazmente bajo en la reinserción social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita.

Tabla 18

Pruebas de chi-cuadrado de correlación

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,094[a]	18	,039
Razón de verosimilitud	25,418	18	,009
Asociación lineal por lineal	4,235	1	,030
N de casos válidos	150		

Casillas (61,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,09.

Interpretación

Al determinarse el nivel de significancia menor que 0.05 (0,000 <0,039) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, con lo que se concluye que el proceso socioeducativo de internación es eficaz en la resocialización social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita.

Teniendo como resultado de las encuestas que Proceso socioeducativo de internación que se viene aplicando a los adolescentes infractores se da de manera Favorable, ya que los programas de internación y programas completarías tienen como objetivo principal rehabilitar al adolescente infractor favoreciendo de ésta manera a su reinserción a la sociedad mediante trabajos en grupos, terapias psicológicas tanto a ellos como a sus padres, lo que nos confirma la hipótesis alterna.

4.2.2. Hipótesis Estadística 1

- **H1:** El Programa de internación es eficazmente bajo en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractor del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa.

- **H0:** El Programa de internación es eficazmente bajo en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractor del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa.

Tabla 19

Pruebas de chi-cuadrado de correlación – HE1

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,136[a]	18	,031
Razón de verosimilitud	20,911	18	,005
Asociación lineal por lineal	4,121	1	,030
N de casos válidos	150		

Casillas (55,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,005.

Interpretación

Al determinarse el nivel de significancia menor que 0.05 (0,000 <0,031) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, con lo que se concluye que el programa de internación es eficaz en la resocialización social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita.

Teniendo como resultado de las encuestas que programa de internación que se viene aplicando a los adolescentes infractores se da de manera Favorable, debido a que el programa de internación tienen como

objetivo principal rehabilitar la inducción y diagnóstico, el desarrollo personal y social y la autonomía y reinserción al adolescente infractor favoreciendo de ésta manera a su reinserción a la sociedad, lo que nos confirma la hipótesis alterna.

4.2.3. Hipótesis Estadística 2

- **H1:** Los Programas complementarios son eficazmente bajo en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa.
- **H0:** Los Programas complementarios son eficazmente bajo en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa.

Tabla 20

Pruebas de chi-cuadrado de correlación – HE2

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	29,136[a]	18	,037
Razón de verosimilitud	21,112	18	,003
Asociación lineal por lineal	3,025	1	,033
N de casos válidos	150		

Casillas (71,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,003.

Al determinarse el nivel de significancia es menor que 0.05 (0,000 <0,037) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, con lo que se concluye que los programas complementarios es eficaz en la resocialización social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita.

Teniendo como resultado de las encuestas que los programas complementarios que se viene aplicando a los adolescentes infractores se da de manera Favorable, ya que los programas complementarios tienen como objetivo principal continuar externamente con el proceso resocializador del menor infractor, lo que nos confirma la hipótesis alterna.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- De acuerdo al objetivo general del estudio se concluye que el proceso socioeducativo de internación es eficaz en la reinserción social del menor infractor del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa; ya que con el apoyo educativo, socio recreativo, terapéutico, familiar y espiritual realizadas dentro del programa de inducción y diagnóstico son favorables para el proceso de adaptación a las medidas socioeducativas y resocialización de los menores infractores.

- Las medidas socioeducativas de internación cuentan con diversos programas donde los adolescentes infractores realizan actividades dirigidos y acompañados con especialistas; de acuerdo a nuestro objetivo específico 1, se concluye que los programas de internación es eficaz en el proceso socioeducativo de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018.

- Respecto al objetivo específico 2, se concluye, que el programa de adolescente externado es favorable en el proceso de reinserción social en el menor infractor; este programa muestra que es importante que los menores sigan un control posterior al cumplimiento de su medida de internamiento, si bien este programa es voluntario la

participación del menor es concurrente, quedando demostrado que la mayoría de adolescentes cumplieron con interiorizar la importancia de actividades que ayude a su proceso formativo y participación correcta en la sociedad.

5.2. Recomendaciones

- Que el Estado Peruano adopte políticas de educación de calidad donde exista el trabajo coordinado entre los gobiernos regionales, municipalidades y el sector privado para prevenir que los menores participen en la comisión de infracciones a la ley penal; puesto que en la actualidad tenemos a familias de bajos recursos que no cuentan con la solvencia económica para cubrir sus carencias debido que en su mayoría son familias numerosas y no cuentan con ingresos fijos, siendo para ellos la prioridad de la búsqueda de dinero para poder subsistir.

- Las instituciones públicas y privadas tiene que tener convenios con los centros juveniles de menores infractores para que culminados sus medidas de internación puedan acceder a cumplir actividades laborales que les ayude en la culminación de su proceso resocializador.

- La medida socioeducativa de internación tiene que ser la última opción a elegir por parte de los jueces como medida resocializadora de los menores infractores, la represión de no tiene que ser prioridad, se tiene que buscar medidas alternativas que ayuden al cambio de

actitudes de adolescentes que transgreden la ley penal.

- El estado tiene que designar un mayor presupuestos para los Centros Juveniles de Diagnóstico y rehabilitación del país que se encuentran en situación de hacinamiento, el cual dificulta la eficacia de las medidas socioeducativas, por falta de presupuestos para la contratación de especialistas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de resocialización.

- Se recomienda al Estado priorizar temas de políticas públicas a favor de los niños y adolescentes, priorizando la educación, la recreación, la salud y la salud mental, que les permita crecer en ambientes que les permitan desarrollar sus capacidad educativas y artísticas y deportivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, A. (2016). Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas Dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación". Ambato, Ecuador.

Arias Torres, L. B. (1995). "Manual de Derecho Penal Parte General" (p. 304). Lima, Perú: Grijley.

Arias Gonzales, J. L. (2021). Diseño y metodología de la Investigación. Primera edición. Enfoques Consulting EIRL.

Ccopa Quispe, F. (2017). Factores que conducen a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa el Salvador - 2016.

CEPAL. (2000). Juventud, población y desarrollo: problemas.

Código de Menores. (1962). Art. 105

Código de los Niños y Adolescentes (1992). Ley 26102.

Código del Niño y Adolescente (2000). Ley 27337

Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. (2017). Art. I.

Código Penal. (1863). Código Penal. Art. 8

Código Penal. (1924). Código Penal. Art. 137-149

Consejo Nacional de Política Criminal. Justicia Juvenil Diferenciada. (2017). Convención de los Derechos del Niño.

Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de: https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/MarcoLegal/constitucion-politica-peru-1993.pdf

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. (1989). Art. 4

Convencion sobre los Derechos del Niño. (1989). Art. 4

Corante Pajuelo, L. (2012). Análisis del Sistema de Rehabilitación y sus modificatorias

Defensoría del Pueblo. (2012). Sistema Penal Juvenil. Informe Defensorial Nº 157.

El Comercio. (2015). El 'Cojo Mame' y el organigrama de su banda. Sicarios, extorsionadores, cajeros, marcadores y colaboradores tenía la organización criminal desarticulada ayer por la PNP.

El Comercio. (14 de junio 2015). Los problemas de los centros de reinserción juvenil. Obtenido de: https://elcomercio.pe/lima/problemas-centros-reinsercion-juvenil-informe-371961-noticia/

Fundación Terre des Hommes. (2016). La seguridad ciudadana en los planes de Gobierno – Decisiones de segunda vuelta. (Vol. Boletín N° 13.). Lima, Perú.

Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial. (2017). Informe Estadístico.

Henríquez, S. (2008) Reinserción social en responsabilidad penal adolescente. El tema. Versión 2. Santiago.

Hernández Alarcón, C. (s.f.). Aproximación al Sistema de justicia Penal juvenil Peruano.

Hernández Alarcón, C. (2016). “El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso en la determinación de la sanción penal juvenil en el Perú”.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. Cuarta edición. McGrawHill.

Hurtado Pozo, J. (2000). Manual de derecho penal. Lima: EDDILI.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Menores infractores en el Centro Juvenil de Rehabilitación de Pucallpa.

INPE. (2015). Informe Estadístico Penitenciario INPE.

Juárez González, C. (2005). “La nueva Ley de menores infractores y los delitos graves”. Mexico.

Ministerio de Justica (2016). Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal del Distrito de Castilla de la Provincia de Piura.

Ministerio de Justicia. (2016). Primer Censo Nacional de Población en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.

Morales, C. W. (2015). Rehabilitacíon y Resinsercíon del Adolescente. En C. W. Morales.

Morales, H. (2011). “El trabajo con los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal”.

Morales, M. S. (2011). Los Sistemas de Atención a la Población Adolescente y Juvenil en el Mundo.

OEA. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas”. Obtenido de: http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). Informe Mundial sobre las drogas. Obtenido de: https://www.unodc.org/doc/wdr2013/World_Drug_Report_2013_Spanish.pdf

Orbe Ramirez, S. P., Rios Britto, C. V., & Tenazoa Vega, C. S. (2018). La Aplicación de la Medida Socioeducativa en medio abierto, y su

consecuencia en la reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la ley penal en el servicio de orientación al adolescente Pucallpa, en la provincia de Coronel Portillo, 2017. Ucayali, Perú.

Ortiz, M. E., Sepúlveda, R. & Viano, C. (2015). Análisis de los Programas de prevención dirigiso a Jóvenes Infractores de ley. Obtenido de: https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/se_11_ortizsepulviano.pdf

Oseda Gago, D. (2012). Metodología, tratamiento estadístico y contrastación de hipótesis.

Perez Garcia, D. C. A., & Perez Garcia, R. A. C. (2016). *Nivel de eficacia de la aplicación de la medida socio-educativa de internación, en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2014*.

Poder Judicial del Perú – Gerencia de Centros Juveniles. (2017). Informe Estadístico.

Sierra Bravo, R. (1995). Técnicas de Investigación Social. Técnicas de Investigación Social.

Tribunal Constitucional. (2008). Expediente N° 03247-2008-PHC/TC

Vílchez Choquehuayta, G. M. (2015). Evaluación de la Gestión del Centro de Educación Técnico Productivo Madre Admirable.

Villagrán Pradenas, N., Morales Aliaga, P., Flores Paredes, R. & Mellado Bustos, G. (2015). Reinserción Social. Hacia un Concepto desde los Actores Vinculados a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Fundación Tierra Esperanza.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿En qué medida el proceso socioeducativo de internación es eficaz en la reinserción social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita entre los años 2016 y 2018? **Problemas específicos** ¿En qué medida los programas de internación son eficaces en el proceso socioeducativo de los menores infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Margarita entre los años 2016 y 2018?	**Objetivo general** Determinar si el Proceso socioeducativo de internación es eficaz en la reinserción social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita entre los años 2016 y 2018? **Objetivos específicos** Determinar si el Programa de internación es eficaz en el proceso socioeducativo de los menores infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita entre los años 2016 y 2018?	**Hipótesis general** El proceso socioeducativo de internación es eficazmente bajo en la reinserción social del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita entre los años 2016 y 2018? **Hipótesis específicas** El Programa de internación es eficazmente bajo en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractor del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018.	**Variable 1:** Medidas Socioeducativas de Internación **Dimensiones:** Programas Programas Complementarios	Programa de inducción y diagnóstico Programa Preparación para el Cambio Programa Desarrollo personal y social Programa de Autonomía y Reinserción Programa de intervención intensiva Programa para adolescente externado	**Tipo de investigación** Básica **Nivel de investigación** Descriptivo **Diseño** No Experimental Transversal **Población** La población estará conformada por los 226 menores infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Pucallpa – Maranguita. **Muestra** La muestra estará conformada por 100 menores infractores

¿En qué medida los programas complementarios es eficaz en el proceso socioeducativo de los menores infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita entre los años 2016 y 2018?	Determinar los programas complementarios es eficaz en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita entre los años 2016 y 2018?	Los Programas complementarios son eficazmente bajo en el proceso socioeducativo de internación de los menores infractores del Centro de Rehabilitación Juvenil Maranguita de Pucallpa entre los años 2016 al 2018.	**Variable 2:** Menor Infractor **Dimensiones:** Delitos Condición Jurídica Nivel de Reincidencia	Contra el Patrimonio Contra el cuerpo u la salud Contra la Libertad Sexual Sentenciados Procesados Primera vez Segunda vez	internados y 5 especialistas del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa – Maranguita. **Técnica:** Encuesta en la escala de Likert **Instrumento:** Cuestionario de Encuesta y entrevista

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Estimado encuestado (a): La presente encuesta tiene como propósito recoger información sobre el diagnóstico de la eficacia de las medidas socioeducativas de internación del adolescente infractor de la ley penal en la ciudad de Pucallpa, periodo 2016-2018. Es anónimo, en este sentido marca tus respuestas responsablemente, con un aspa en el casillero pertinente y cada número equivale a:

Alto	**1**
Moderado	**2**
Bajo	**3**

N°	MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE INTERNACIÓN	PUNTAJE
1	¿La práctica del respeto mutuo como parte del Proceso de adaptación al cambio es eficaz en el proceso socioeducativo?	1,2,3,4,5
2	¿La práctica del buen uso del tiempo y de los espacios,(educación y actividades deportivas) así como el reforzamiento de hábitos adecuados de convivencia y disciplina son eficaces para el proceso socioeducativo?	1,2,3,4,5
3	¿El tiempo que dura el programa de inducción y diagnóstico es adecuado para el proceso socioeducativo?	1,2,3,4,5
4	¿La participación de la familia mediante la escuela de padres ayuda a la eficacia del proceso socioeducativo?	1,2,3,4,5
5	¿El proceso formativo de internacionalización de valores (actividades religiosas), cambio de actitudes hacia la autoridad, su familia y sociedad es eficaz en el Proceso de socialización?	1,2,3,4,5
6	¿El tiempo que dura el Programa de desarrollo personal y social es adecuado para cumplir las metas de socialización?	1,2,3,4,5

7	¿Los talleres técnico – ocupacional son eficaces en el proceso socioeducativo?	1,2,3,4,5
8	¿El acercamiento al núcleo familiar mediante visitas y permanencia en el hogar en fechas significativas, así como actividades de proyección social ayudan al proceso socioeducativo?	1,2,3,4,5
9	¿Los talleres psicosocial que se brindan en el PII es eficaz en el en el proceso socioeducativo para evitar tu reincidencia??	1,2,3,4
10	¿El PII es adecuado para ayudarte a controlar tus problemas conductuales y severos ‘	1,2,3
11	¿Participas activamente del programa para adolescente externado?	1,2,3
12	¿El programa para adolescentes externados es efectivo en tu proceso de reinserción?	1,2,3
	MENOR INFRACTOR	
1	¿Antes que seas internado eras constante en esta conducta infractora?	1,2,3
2	¿Es difícil apartarte de esta conducta infractora?	1,2,3
3	¿Cuál es tu condición jurídica?	1,2,3
4	¿Los programas de internación son de acuerdo a tu condición Jurídica?	1,2,3
5	¿Cuál es tu nivel de reincidencia?	1,2,3
6	¿Son adecuados los programas de internación de acuerdo a su condición de reincidencia?	1,2,3